



MANUAL PRÁCTICO DE CONTRATACIÓN



MANUAL PRÁCTICO DE CONTRATACIÓN

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.-

PARTE I.- Conceptos Básicos

PARTE II.- Guía Básica de Tramitación de Expedientes de Adjudicación de Contratos

1. Perfil de Contratante
2. Fase Previa al Inicio del Expediente
3. Inicio del Expediente y Aprobación del Pliego de Cláusulas
4. Procedimiento de Adjudicación
5. Formalización del Contrato
6. Procedimiento en los Contratos Menores

PARTE III.- Modelos de Documentos. (Se incorporaran los distintos modelos de documentos relacionados expresamente con cada una de las fases del procedimiento de adjudicación. A título orientativo se incluirían, entre otros, MEMORIA DE INICIACIÓN, PLIEGO DE CLÁUSULAS, ANUNCIO DE LICITACIÓN, ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, MODELO DE CONTRATO, etc.).

PARTE IV.- Instrucciones sobre procedimiento de contratación conforme al art. 175 b) LCSP.

PARTE V.- Guía de Control de Expedientes de Contratación



INTRODUCCIÓN

La recientemente publicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), que entrará en vigor el 30 de abril de 2008, tiene como causa fundamental la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios (en lo sucesivo Directiva 2004/18). Esa transposición debió realizarse antes del 31 de enero de 2006.

Sin embargo, en lugar de limitarse a la mera transposición en plazo de la Directiva comunitaria, o de añadir además algunas reformas concretas al vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en lo sucesivo TRLCAP/2000), la LCSP ha sido elaborada con el propósito de establecer un nuevo régimen completo para la contratación del sector público.

Para aproximarse al contenido de la LCSP, que se extiende a lo largo de 309 artículos, es útil conocer cuál es su estructura y qué materias regula. La densidad normativa no es uniforme, pues algunas materias formales o procedimentales son reguladas de forma muy completa, con un grado de detalle que es más habitual en los Reglamentos que en las Leyes. En cambio, otras cuestiones sustantivas se tratan en unos pocos preceptos.

El criterio tradicional era que la legislación de los contratos públicos tenía por objeto establecer el régimen jurídico de un tipo específico de negocio jurídico (el contrato administrativo), y regular las potestades exorbitantes y los privilegios que disfruta la Administración al celebrar esos contratos (prerrogativas que permiten, por ejemplo, que de forma unilateral la Administración interprete, modifique, resuelva o anule el contrato).

Ahora se ha producido un cambio en el contenido central o eje vertebrador de la Ley, que pasa a ser el procedimiento de selección del contratista. Es decir, el núcleo central de la Ley ha dejado de ser el cumplimiento del contrato y ahora la atención se centra en la preparación del contrato y la selección del adjudicatario. Hay que tener en cuenta que la Directiva 2004/18 no se ocupa de la ejecución o del régimen de cumplimiento del contrato.

Desde una perspectiva subjetiva el eje central de la Ley ya no son sólo las Administraciones Públicas investidas de prerrogativas exorbitantes, sino también los distintos sujetos del sector público que no tienen esos mismos privilegios. La clave para acotar ahora el perfil subjetivo no va a ser identificar formalmente la naturaleza de quién contrata, sino analizar desde una perspectiva funcional qué tipo de actividad realiza cada sujeto del sector público. La respuesta a ese interrogante funcional determina cuáles son las reglas procedimentales que hay que seguir para seleccionar al adjudicatario del contrato. Ahora bien, para determinar el procedimiento no basta con ese criterio funcional, sino que además hay que tener en cuenta el tipo del contrato por razón de su objeto, y la cuantía de su importe de licitación.

Desde la perspectiva procedimental de la selección del adjudicatario, los objetivos y principios fundamentales son los siguientes:

- a) el derecho a participar en el proceso de selección en condiciones de igualdad;
- b) la publicidad y transparencia del procedimiento de selección;
- c) la igualdad y la ausencia de discriminaciones;
- d) la garantía de una adjudicación libre, pública y competitiva.

En cuanto a su ámbito subjetivo de aplicación, esto es, a quién se aplica, la LCSP establece un régimen general y algunos regímenes especiales.

En el régimen general, la LCSP ha renunciado a establecer mediante listados a quiénes se aplica la Ley, y ha optado por establecer categorías jurídicas abiertas a la interpretación. La Ley distingue 3 grupos de sujetos:

- a) las Administraciones Públicas en sentido estricto (artículo 3.2 de la LCSP);
- b) los Poderes Adjudicadores, que es la denominación que se otorga a lo que la Directiva 2004/18 llama Organismos de Derecho Público (artículo 3.3 de la LCSP); y
- c) otros sujetos del sector público (artículo 3.1 de la LCSP).

El problema que plantea esa distinción es que los tres grupos de sujetos se superponen parcialmente, pues algunas de las personas jurídicas que forman parte de uno de esos grupos también se integran en otros, formando una figura cónica que se va cerrando progresivamente. Quienes tienen la consideración de Administración Pública en sentido estricto forman parte de

las tres categorías, pues también tienen la consideración de Poderes Adjudicadores, y de otros sujetos del sector. A su vez los Poderes Adjudicadores tienen una doble condición, pues también forman parte de la categoría de otros sujetos del sector público. Finalmente, hay Organismos de Derecho Público que sólo responden al perfil de la categoría llamada otros sujetos del sector público.

La importancia de esa distinción en tres grupos de sujetos radica en el grado de aplicación de la LCSP; simplificando algunos matices, cabría decir que es de aplicación "íntegra" a las Administraciones Públicas, "media" o "baja" a los Poderes Adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública en sentido estricto, y "mínima" a los demás sujetos que forman parte del sector público, y no son ni Administración Pública ni Poder Adjudicador.

No terminan ahí las cuestiones que suscita el ámbito subjetivo de la LCSP, que sin duda seguirá siendo uno de los principales focos de incertidumbre en la interpretación y aplicación de la Ley. La estructura interna de la LCSP es bastante compleja, y por ello no es fácil una descripción lineal y clara de su ámbito de aplicación.

En una primera aproximación cabría decir que cada círculo subjetivo parece delimitado pensando en un determinado tipo de contrato o ámbito objetivo de la Ley. Pero en un segundo análisis se comprueba que en realidad el esquema es algo más complejo, pues no hay una correlación unívoca entre cada sujeto y cada tipo de contrato. Como ya se ha anticipado, hay una superposición parcial, pues las Administraciones Públicas también tienen la consideración de Poderes Adjudicadores, y éstos a su vez también son sujetos del sector público.

Por lo que afecta a los Grupos de Acción Local o Asociaciones de Desarrollo Local, entendemos, que se encuadran en el concepto de sector público previsto en el art. 3.1. h) LCSP ya que se financian fundamentalmente a través de subvenciones y, por otra parte, se encuentran englobados en la categoría de Poder Adjudicador establecida en el art. 3.3 b) de la misma Ley.

Este Manual se ha elaborado con el carácter de "máximo", con la finalidad de que pueda ayudar en la actividad contractual de lo Grupos o Asociaciones, en el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación

exigidos por la LCSP y con el fin de evitar, en lo posible, que no exista problemas posteriores en la aplicación de la Ley por lo que a la gestión de los fondos que tengan encomendados se refiere, y todo ello sin perjuicio de que cada Grupo o Asociación adopte la decisión que estime más conveniente.

Con ese objetivo el Manual se divide en cinco apartados, a saber:

Parte I.- Conceptos Básicos

Parte II.- Guía Básica de Tramitación de Expedientes de Adjudicación de Contratos

Parte III.- Modelos de Documentos

Parte IV.- Instrucciones sobre procedimiento de contratación conforme al art. 175 b) LCSP

Parte V.- Guía de Control de Expedientes de Contratación

Los conceptos básicos tratan de familiarizar al operador con las definiciones básicas de la Ley, allanando su comprensión, intentando facilitar su comprensión.

Guía Básica de Tramitación de Expedientes de Adjudicación de Contratos pretende, por su parte, esquematizar el procedimiento de forma que, el operador, pueda seguir paso a paso, las distintas fases del procedimiento, con referencias expresas a los modelos de documentos que en cada caso corresponde utilizar, y que se recogen en la parte tercera.

Se establecen unas Instrucciones, exigidas por el art. 175 b) de la LCSP, que se corresponden con las normas que debe seguir el órgano de contratación en la selección de contratistas y en la adjudicación de contratos y, por último se completa el manual con Guía de Control de Expedientes de Contratación, que pretende ayudar a los Grupos o Asociaciones a controlar el cumplimiento de la LCSP por parte de aquellas Administraciones Públicas que reciban las subvenciones que aquéllos otorguen.



PARTE I. CONCEPTOS BÁSICOS

CONCEPTOS BÁSICOS

- **ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:** La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación (art. 175, a)
- **ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO:** La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el perfil del contratante (art. 135.3).
- **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:** La adjudicación provisional no podrá elevarse a definitiva antes de que transcurran 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de aquélla en el perfil del contratante. Durante este plazo el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y cualquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía procedente (art. 135.4).
- **APTITUD PARA CONTRATAR:** Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art. 43).
- **ARBITRAJE:** Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas podrán remitir a un arbitraje la solución de las diferencias sobre efectos, cumplimiento o extinción de los contratos que celebren, conforme a la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje (art. 39).
- **CAPACIDAD DE OBRAR:** La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público correspondiente (art. 61).

- **CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:** El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el art. 134 de la Ley (art.135.1).
- **COMPETENCIA:** La representación de los entes, organismos y entidades del sector público corresponde a los órganos que en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre (art. 40).
- **CONFIDENCIALIDAD:** Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios, que estos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales, y los aspectos confidenciales de las ofertas (art. 124).
- **CONTENIDO MÍNIMO:** Salvo que se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir necesariamente las menciones enumeradas en el art. 26 de la Ley (art. 26).
- **CONTRATO DE OBRAS:** Son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el anexo I de la Ley, o la realización por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto (art. 6.1).
- **CONTRATO DE SERVICIOS:** Aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidos a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro. Se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II de la Ley (art. 10).
- **CONTRATO DE SUMINISTRO:** Son los que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. En todo caso se consideran contratos de suministro:
 - a) Aquellos en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
 - b) Los que tengan por objeto la adquisición o el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos.

- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas a entregar deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante. (art. 9).
- **CONTRATOS PRIVADOS:** Son los celebrados por entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas (art. 20).
 - **CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA:** En el caso de contratos celebrados por poderes adjudicadores que no sean Administración Pública, están sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 €, así como los de suministro y de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 € (Art. 13, 14, 15 y 16).
 - **FORMA DEL CONTRATO:** No se admite la contratación verbal (art. 28).
 - **GARANTÍAS:** Los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación, en alguna de las formas previstas en el art. 84 de la Ley (art. 92).
 - **IGUALDAD Y TRANSPARENCIA:** Los órganos de contratación darán a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (art. 123).
 - **INSTRUCCIONES:** Los órganos de contratación aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, y se publicarán en el perfil del contratante (art. 175, b).
 - **LIBERTAD DE PACTOS:** En los contratos del sector público pueden incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art. 25).
 - **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:** Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines

institucionales. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad del mismo para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión en la documentación preparatoria, previamente a iniciar el procedimiento de adjudicación (art. 22).

- **NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES:** La adjudicación provisional y la adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberán ser motivadas, se notificarán a los licitadores (art. 135 y 137).
- **OBJETO DE CONTRATO:** El objeto del contrato deberá ser determinado, sin que pueda fraccionarse para disminuir su cuantía. Si se justifica debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de lotes que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional (art.74).
- **PERFIL DEL CONTRATANTE:** Los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil deberá especificarse en la página Web y en los pliegos y anuncios de licitación. El perfil podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación (art. 42).
- **PLIEGO DE CLAUSULAS:** En ellos se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato. Se aprobarán, por el órgano de contratación, antes de la licitación del contrato (art. 99)
- **PODER ADJUDICADOR:** Se consideran poderes adjudicadores todos los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que una o varias Administraciones Públicas, u otros poderes adjudicadores, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia (art. 3.3).
- **PRECIO:** La retribución del contratista consistirá en un precio cierto expresado en euros. El precio de los contratos podrá formularse en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a tanto alzado por la totalidad de las prestaciones. En todo caso se indicará el IVA. como partida independiente (art. 75).
- **PREPARACIÓN DEL CONTRATO:** En los contratos no sujetos a regulación armonizada y de cuantía superior a 50.000 €, se deberá elaborar un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de

recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario (art. 121.2).

- **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:** Las proposiciones deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación; los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional; la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar; y los demás documentos que se indiquen en el pliego y en el anuncio de licitación (art. 130).
- **PROHIBICIONES DE CONTRATAR:** No pueden contratar con el sector público las personas en quien concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 49 de la Ley (art. 49). La prueba de no estar incurso en una prohibición puede realizarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art.62).
- **PUBLICIDAD:** Se entenderá cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000€ en el perfil del contratante, sin perjuicio de que las instrucciones de contratación, puedan arbitrar otras modalidades de contratación (art. 175, c).
- **PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES:** La adjudicación definitiva se publicará en el perfil del contratante en el caso de contratos de obras de importe superior a 50.000 € y en los demás contratos de cuantía superior a 18.000€ (art. 138).
- **REGISTROS OFICIALES DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS:** La inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de una Comunidad Autónoma acreditará, salvo prueba en contrario, la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, solvencia económica y financiera del empresario, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél (art. 72).
- **RESPONSABLE:** Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada (art. 41).

- **SOLVENCIA:** Las empresas deben acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditarlos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo, de entre los previstos en los artículos 63 a 68 de la Ley (art. 51).
- **UNIONES DE EMPRESARIOS:** Pueden contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente para ello, sin que sea necesario formalizar la unión en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor (art. 48).
- **VALOR ESTIMADO:** A todos los efectos, el valor estimado de los contratos, vendrá determinado por su importe total, sin incluir el IVA., según las reglas del artículo 76 de la Ley (art. 76).
- **VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:** Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. En el art. 134.1 de la Ley se enumera una relación de posibles criterios a utilizar. Si solo se utiliza un criterio, éste debe ser el del precio mas bajo. Los criterios se detallarán en el anuncio y en el pliego (art. 134).



PARTE II. GUÍA BÁSICA DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

1. PERFIL DEL CONTRATANTE (Art. 42 LCSP).

1.1 OBJETO Y FINALIDAD. Garantizar la **transparencia y el acceso público a la información** relativa a la actividad contractual del órgano o ente del sector público.

1.2. ¿EN QUÉ CONSISTE? En la **difusión a través de Internet** de la actividad contractual de la entidad correspondiente.

1.3. ¿QUÉ PUEDE CONTENER? Cualesquiera **datos** referentes a la actividad contractual de la entidad u órgano de contratación como, por ejemplo:

- a) Licitaciones abiertas o en curso y su documentación
- b) Contratos adjudicados
- c) Procedimientos anulados
- d) Información útil de carácter general: puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

1.4. ¿ES OBLIGATORIO? **Si**, sin perjuicio de la utilización de **otros medios de publicidad**:

- a) En los casos exigidos por la LCSP
- b) En los casos exigidos por las normas autonómicas de desarrollo de la LCSP
- c) En los casos en que se acuerde voluntariamente

1.5. ¿TIENE UN CONTENIDO MÍNIMO NECESARIO? **Si.** En el perfil de contratante deben publicarse obligatoriamente:

- a) Las **Instrucciones** que regulan los procedimientos de contratación [Art. 175.2 b) LCSP]
- b) La **adjudicación provisional** de los contratos (Art. 42.2 LCSP)

1.6. ¿QUÉ EFECTOS PRODUCE? El sistema informático que soporte el perfil de contratante debe contar con un dispositivo que permita **acreditar fehacientemente** el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya, a efectos de:

- a) Anuncios de licitación que se convoquen
- b) Anuncios de adjudicación provisional de los contratos
- c) Publicación de las instrucciones de obligado cumplimiento

La forma de acceso al perfil de contratante **deberá especificarse** en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y en los anuncios de licitación.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de INTERNET de las convocatorias de licitaciones y sus resultados y cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos.

2. FASE PREVIA AL INICIO DEL EXPEDIENTE

2.1. PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

2.1.1. DOCUMENTO DE INICIACIÓN. Deberá ser redactado por la unidad encargada de gestionar la contratación elaborando una propuesta, memoria o informe conforme al MODELO 1, en el que se debe justificar la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales (art. 22 LCSP), y en que se debe determinar:

a) **Tipo de contrato** que se pretende realizar (conforme a los Art. 6 a 10 LCSP), esto es obras, suministro, servicios, etc.

b) Descripción de las **prescripciones técnicas**¹ (Art. 50 Instrucciones) a que debe sujetarse la prestación a contratar. La determinación de estas prescripciones se podrá realizar de tres formas:

- ❖ especificándolas o determinándolas en el propio documento de iniciación
- ❖ mediante documento redactado por técnico competente
- ❖ mediante sondeo o solicitud de ofertas al mercado

c) Determinación del **presupuesto máximo de licitación** o precio del contrato (art. 75 LCSP)

d) Determinación de si por su importe (umbral) se considera un contrato **sujeto o no a regulación armonizada**. Están sujetos a regulación armonizada los siguientes contratos [Art. 14.1; 15.1 b) y 16.1 b)]:

¹ El cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación obliga a que el documento en el que se recojan las prescripciones técnicas no pueda contener determinaciones que resulten discriminatorias, por lo que aquéllas deben permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos a la competencia. Por ello, la regla general es que las prescripciones técnicas del contrato deben remitirse a las especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas (como las normas UNE), a documentos de idoneidad técnica europeos, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización. En cualquier caso, la remisión a esas u otras normas técnicas debe acompañar cada referencia de la mención "*o equivalente*", con el objetivo de evitar discriminaciones.

- ❖ Obras y concesión de obras públicas: valor igual o superior a 5.150.000€
- ❖ Suministro: valor igual o superior a 206.000€
- ❖ Servicios: valor igual o superior a 206.000€

e) Especificación del **plazo de ejecución** del contrato (art. 23 LCSP)

f) Determinación del **procedimiento de selección del contratista y de adjudicación del contrato** conforme a las instrucciones aprobadas por la entidad conforme al art. 175 LCSP.

2.2. ESPECIALIDADES DEL CONTRATO DE OBRAS.

Antes de iniciar el expediente se debe de tener redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente el **proyecto de obras** (art. 105 LCSP), que debe ser aceptado y aprobado por la entidad contratante y que debe ser objeto de **replanteo** (art. 110 LCSP) con carácter previo a la adjudicación del contrato, según MODELO 2.

3. INICIO DE EXPEDIENTE Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS.

3.1. ACUERDO INICIO EXPEDIENTE.

Examinado el documento de inicio, la unidad u órgano que tenga atribuida la función en las instrucciones sobre procedimiento de contratación aprobadas por la entidad, **acordará el inicio del expediente** de contratación y la elaboración del pliego de cláusulas conforme al documento MODELO 3.

En el acuerdo se debe concretar el tipo de contrato, el procedimiento de adjudicación y el presupuesto máximo del contrato.

3.2. PLIEGO DE CLÁUSULAS

El **Pliego de Cláusulas** conforme a los MODELOS 4, 5 y 6, se elaborará e incorporará al expediente iniciado, y su contenido mínimo coincidirá con lo establecido en el art. 121.2 LCSP.

Conforme a esta disposición el Pliego deberá establecer las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso los licitadores o el adjudicatario. Los pliegos son parte integrante del contrato.

Contenido mínimo del Pliego:

- A) **Objeto del contrato** (art. 40 Instrucciones), definiendo con claridad si nos encontramos ante una obra, un servicio o un suministro.
- B) Justificación de las **necesidades a satisfacer** mediante el contrato (art. 9 Instrucciones).
- C) **Presupuesto** del contrato (Precio, art. 41 Instrucciones).
- D) **Plazo** de ejecución o duración del contrato (art. 10 Instrucciones).
- E) **Procedimiento de selección** del contratista (art. 55 Instrucciones)

- F) **Documentos a presentar**² por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones (art. 61 y 62 Instrucciones).
- G) Plazos y modalidad de **recepción de las ofertas** (art. 59 Instrucciones).
- H) **Criterios para la adjudicación**³ del contrato (Art. 65 Instrucciones).
- I) Indicación expresa, en su caso, de la **admisión de variantes o alternativas**, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre las que son admitidas.
- J) Criterios objetivos que han de valorarse para determinar que una **oferta es de un valor anormal o desproporcionado**.
- K) En su caso, **garantías** provisionales o definitiva a depositar por los licitadores o el adjudicatario, según proceda.
- L) **Plazo de garantía del contrato**, o justificación de su no establecimiento, y determinación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo.
- M) En su caso determinación del deber de **confidencialidad** del contratista

² Se debe determinar la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia de los licitadores, conforme a los Art. 19 a 38 de las Instrucciones, para ser admitidos a presentar la correspondiente proposición económica. En ese sentido, la jurisprudencia ha declarado que, en fase de selección del contratista es discriminatorio valorar como mérito la previa experiencia en la prestación de servicios en un ámbito territorial determinado, pues por regla general no son criterios objetivos vinculados con las prestaciones que son objeto del contrato, y su aplicación conduce a excluir a quienes no tienen arraigo local.

¿Se puede valorar el previo cumplimiento a satisfacción del órgano contratante de otros contratos? Si siempre que esta consideración se tenga en cuenta en la fase de admisión como criterio de solvencia, pero no puede ponderarse en el momento de adjudicar un contrato.

³ Para adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, se deben evaluar las ofertas con vistas a determinar cuál de ellas presenta la mejor relación calidad /precio. Para ello definirán criterios económicos y cualitativos que en su conjunto deben permitir determinar la oferta económicamente más ventajosa para el órgano de contratación poder adjudicador. La determinación de esos criterios dependerá del objeto del contrato, de modo que los mismos permitan evaluar el nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas, así como evaluar la relación calidad/precio de cada oferta.

N) Remisión expresa a las normas de derecho privado que sean de aplicación en relación con la **ejecución o cumplimiento, efectos y extinción del contrato.**

3.3. ACUERDO APROBANDO LAS ACTUACIONES PRACTICADAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Examinado el acuerdo de inicio del expediente y el Pliego de Cláusulas elaborado, la unidad u órgano que tenga atribuida la función en las instrucciones sobre procedimiento de contratación aprobadas por la entidad, **acordará aprobación de la contratación, de los Pliegos y ordenará la apertura de la licitación** conforme al documento MODELO 7.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

4.1. EN PROCEDIMIENTO ABIERTO

4.1.1. Elaborar, en su caso, **anuncio de licitación** para su publicación conforme al MODELO 8, determinando el plazo para la presentación de proposiciones, conforme a lo dispuesto en los arts. 59 y 72 de las Instrucciones.

4.1.2 Designación de la **Mesa de Contratación**. El órgano de contratación procederá a la designación de la Mesa de Contratación conforme a lo dispuesto en el art. 86 de las Instrucciones, según MODELO 9.

4.1.3. Celebración de la **1ª reunión de la Mesa de Contratación**. Una vez finalizado el plazo para la presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación **calificará** (analizará) previamente la documentación a que se refiere el art. 62 de las Instrucciones, conforme a lo previsto en el art. 73. De los acuerdos adoptados levantará acta conforme al MODELO 10, que deberá contener, en su caso, los siguientes pronunciamientos en función de que hayan o no presentado en regla la documentación requerida: proposiciones admitidas; proposiciones rechazadas y proposiciones a las que se concede un plazo no superior a tres días para que subsanen⁴ los defectos advertidos.

4.1.4. Celebración de la **2ª reunión de la Mesa de Contratación**. Una vez transcurrido el plazo de subsanación de defectos se convocará acto público para la apertura de las ofertas económicas procediéndose a continuación a su examen a fin de formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez ponderados los criterios que deban de aplicarse para efectuar la selección del contratista previstos en el Pliego. Acta según MODELO 11.

La apertura de las proposiciones económicas debe realizarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

⁴ La subsanación sólo puede afectar a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la documentación requerida en el pliego, no al cumplimiento del requisito mismo.

4.1.5. **Acuerdo de Adjudicación Provisional.** A la vista de los acuerdos de la Mesa de Contratación, y de conformidad con el art. 66 de las Instrucciones, el órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa mediante acuerdo según MODELO 12, requiriendo al adjudicatario provisional para que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social así como, en su caso, los demás documentos previstos en el art. 66.4 de las Instrucciones, y que será notificada a todos los candidatos o licitadores.

4.1.6. **Notificación o publicación de la adjudicación provisional.** El acuerdo de adjudicación provisional del contrato se notificará a los candidatos o licitadores conforme al MODELO 13.

4.1.7. **Acuerdo de Adjudicación definitiva.** Una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 66.4 de las Instrucciones, y siempre que el adjudicatario provisional haya presentado la documentación requerida y, en su caso, constituido la garantía definitiva exigible, el órgano de contratación acordará la adjudicación definitiva del contrato según MODELO 14.

4.1.8. **Notificación o publicación de la adjudicación definitiva.** El acuerdo de adjudicación definitiva del contrato se notificará a los candidatos o licitadores conforme al MODELO 15. De igual forma se publicará, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de las Instrucciones, mediante anuncio conforme al MODELO 16.

4.1.9. **Devolución, en su caso, de las garantías provisionales.** Con el acuerdo de adjudicación definitiva se procederá a la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, pudieran haber presentadas.

4.2. EN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

4.2.1. SIN MESA DE CONTRATACIÓN

4.2.1.1. Elaborar documento de **petición de ofertas** conforme al MODELO 17, remitiéndolo y fijando plazo de presentación de proposiciones, que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la personalidad y la capacidad exigidas en el pliego

4.2.1.2. **Negociación de los términos del contrato.** Una vez comprobada la capacidad y solvencia de la empresa o empresas que hayan aceptado la invitación se negociará el contenido del contrato sobre los aspectos previstos en el pliego y, concluida la negociación, deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, conforme a lo establecido en el art. 81 de las Instrucciones.

4.2.1.3. **Acuerdo de Adjudicación Provisional.** A la vista de la negociación efectuada, y de conformidad con el art. 66 de las Instrucciones, el órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa mediante acuerdo según MODELO 18, requiriendo al adjudicatario provisional para que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social así como, en su caso, los demás documentos previstos en el art. 66.4 de las Instrucciones, y que será notificada a todos los candidatos o licitadores.

4.2.1.4. **Notificación o publicación de la adjudicación provisional.** El acuerdo de adjudicación provisional del contrato se notificará a los candidatos o licitadores conforme al MODELO 19.

4.2.1.5. **Acuerdo de Adjudicación definitiva.** Una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 66.4 de las Instrucciones, y siempre que el adjudicatario provisional haya presentado la documentación requerida y, en su caso, constituido la garantía definitiva exigible, el órgano de contratación acordará la adjudicación definitiva del contrato según MODELO 20.

4.2.1.6. **Notificación o publicación de la adjudicación definitiva.** El acuerdo de adjudicación definitiva del contrato se notificará a los candidatos o licitadores conforme al MODELO 21. De igual forma se publicará, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de las Instrucciones, mediante anuncio conforme al MODELO 22.

4.2.1.7. **Devolución, en su caso, de las garantías provisionales.** Con el acuerdo de adjudicación definitiva se procederá a la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, pudieran haber presentadas.

4.2.2. CON MESA DE CONTRATACIÓN.

4.2.2.1. Elaborar documento de **petición de ofertas** conforme al MODELO 23, remitiéndolo y fijando plazo de presentación de proposiciones, que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la personalidad y la capacidad exigidas en el pliego.

4.2.2.2. Designación de la **Mesa de Contratación**. El órgano de contratación procederá a la designación de la Mesa de Contratación conforme a lo dispuesto en el art. 86 de las Instrucciones, según MODELO 24.

4.2.2.3. Celebración de la **1ª reunión de la Mesa de Contratación**. Una vez finalizado el plazo para la presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación **calificará** (analizará) previamente la documentación a que se refiere el art. 62 de las Instrucciones, conforme a lo previsto en el art. 73. De los acuerdos adoptados levantará acta conforme al MODELO 25, que deberá contener, en su caso, los siguientes pronunciamientos en función de que hayan o no presentado en regla la documentación requerida: proposiciones admitidas; proposiciones rechazadas y proposiciones a las que se concede un plazo no superior a tres días para que subsanen los defectos advertidos.

4.2.2.4. **Negociación de los términos del contrato**. Una vez comprobada la capacidad y solvencia de la empresa o empresas que hayan aceptado la invitación se negociará el contenido del contrato sobre los aspectos previstos en el pliego y, concluida la negociación, deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, conforme a lo establecido en el art. 81 de las Instrucciones.

4.2.2.5. Celebración de la **2ª reunión de la Mesa de Contratación**. A la vista del resultado de la negociación se formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez ponderados, en su caso, los criterios que deban de aplicarse para efectuar la selección del contratista previstos en el Pliego. Acta según MODELO 26.

4.2.2.6. **Acuerdo de Adjudicación Provisional**. A la vista de la negociación efectuada, y de conformidad con el art. 66 de las Instrucciones, el órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa mediante acuerdo según MODELO 27, requiriendo al adjudicatario

provisional para que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social así como, en su caso, los demás documentos previstos en el art. 66.4 de las Instrucciones, y que será notificada a todos los candidatos o licitadores.

4.2.2.7. Notificación o publicación de la adjudicación provisional.

El acuerdo de adjudicación provisional del contrato se notificará a los candidatos o licitadores conforme al MODELO 28.

4.2.2.8. Acuerdo de Adjudicación definitiva. Una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 66.4 de las Instrucciones, y siempre que el adjudicatario provisional haya presentado la documentación requerida y, en su caso, constituido la garantía definitiva exigible, el órgano de contratación acordará la adjudicación definitiva del contrato según MODELO 29.

4.2.2.9. Notificación o publicación de la adjudicación definitiva.

El acuerdo de adjudicación definitiva del contrato se notificará a los candidatos o licitadores conforme al MODELO 30. De igual forma se publicará, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de las Instrucciones, mediante anuncio conforme al MODELO 31.

4.2.2.10. Devolución, en su caso, de las garantías provisionales.

Con el acuerdo de adjudicación definitiva se procederá a la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, pudieran haber presentadas.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

5.1. Se redactará el correspondiente **contrato** según MODELO 32, de conformidad con lo establecido en el art. 12 de las Instrucciones.

5.2. Una vez acreditada la constitución, en su caso, de la garantía definitiva se convocará al contratista para la **firma** del contrato y del pliego de cláusulas, que suscribirá también el órgano de contratación.

5.3. Terminada la ejecución del contrato, se procederá a la realización de un acto formal y positivo de recepción, según MODELO 33 (art. 205.2 LCSP).

6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATO MENOR.

6.1. **Documento de iniciación.** Deberá ser redactado como memoria justificativa por la unidad encargada de gestionar la contratación elaborando una propuesta, memoria o informe conforme al MODELO 34, en el que se debe justificar la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales (art. 22 LCSP).

6.2. **Autorización** del órgano de contratación a la propuesta de adjudicación, firmando la conformidad en el propio documento.

6.3. Una vez realizada la obra, el suministro o el servicio, **recepción de la factura.**

6.4. **Conformidad** con la ejecución reflejada en la factura por quien supervisa la prestación.

6.5. En los supuestos de contrato menor de obra, por importe superior a 30.000 €, y en los de contratos menor de suministros y servicios, en este caso superiores a 12.000 €, será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato (MODELO 35), dejando constancia de ello en el expediente.

Se deberá justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.



PARTE III. MODELOS



MODELO 1.- DOCUMENTO DE INICIO

Para el cumplimiento de los fines institucionales de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, es necesario llevar a cabo la contratación de la obra/suministro/servicio que se especifica en la presente memoria:

Tipo de contrato: obra/servicio/suministro

Objeto del contrato:

Finalidad:

Prescripciones Técnicas:

Presupuesto máximo de licitación:

Sujeto a regulación armonizada: SI/NO

Plazo de ejecución:

Procedimiento de selección del contratista y adjudicación del contrato:

Por lo que se propone que se acuerde el inicio del correspondiente expediente de contratación.

Lugar, fecha y firma

El gerente/El técnico



MODELO 2

ACTA DE REPLANTEO

En a de de

OBRA:

D., Técnico de

Comprueba, una vez reconocido el lugar donde deben realizarse las obras por la Red Cántabra de Desarrollo Rural, se informa que se cumplen los requisitos de realidad geométrica de las obras y se consideran disponibles los terrenos para su normal ejecución, así como la viabilidad del proyecto.

Y para que conste y surta los efectos oportunos correspondientes en el procedimiento de contratación, firmo la presente acta en lugar y fecha anteriormente indicados.

El redactor del proyecto



MODELO 3.- ACUERDO DE INICIO

Visto el documento de inicio redactado por....., y en uso de las facultades que las Instrucciones sobre Contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural atribuyen a esta Presidencia

RESUELVO

La iniciación del expediente relativo a la contratación de la obra/servicio/suministro..... por un importe máximo de.....euros, mediante procedimiento (abierto/negociado).

En....., a.....

EL PRESIDENTE



MODELO 4

PLIEGO DE CLAUSULAS PARA LA CONTRATACION DE OBRAS CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

PRESUPUESTO DE CONTRATA:

PLAZO DE EJECUCION:.

PLAZO DE GARANTIA: Un año.

GARANTIA PROVISIONAL:.

GARANTIA DEFINITIVA:

CLASIFICACION CONTRATISTAS:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

TIPO DE CONTRATO: Obras-

PLIEGO DE CLAUSULAS PARA LA CONTRATACION DE OBRAS

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Será objeto de este contrato la ejecución de las obras de _____ según proyecto, redactado por _____, y de las cláusulas contenidas en este Pliego que también tendrán carácter contractual conforme a lo establecido en el artº. 121.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- PRESUPUESTO .

2.1.- El presupuesto es de _____ y en el mismo se entiende incluido la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, que grava la ejecución de las obras.

2.2.- Este contrato se financia con cargo a

3.- NECESIDAD DEL CONTRATO.

3.1. La necesidad a satisfacer mediante el presente contrato está constituido por _____

4.- PLAZO.

4.1.- El plazo de ejecución será de _____ y comenzará a contarse desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

4.2.- El contratista está obligado a presentar un programa de trabajo, en el plazo máximo de 30 días, salvo causa justificada, contados desde la formalización del contrato, siempre que la total ejecución de las mismas esté prevista en más de una anualidad. Los plazos parciales se establecerán en su caso, por el órgano de contratación en la aprobación del programa de trabajo, pudiendo establecerse en dicho momento que partes de la obra ejecutada en los plazos parciales serán objeto de recepción parcial.

- 4.3.- La mayor celeridad del contratista en la ejecución de la obra no le dará derecho a percibir en cada año mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.
- 4.4.- El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación.

5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

5.1.- REGIMEN DE PAGOS.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que la define, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la entidad contratante.

A los efectos del pago, la entidad contratante expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tiene la consideración de pago provisionales a cuenta y por ello sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final de la obra, sin que supongan en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, salvo en los supuestos en que estén previstas las recepciones parciales.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias para la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, como instalaciones y acopio de materiales ó equipos de maquinaria pesada a la obra.

5.2.- OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad y Salud.

El contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo. Dicho plan se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el del Real Decreto de 1627/97 de 24 de octubre.

El plan, se presentará en el plazo de 20 días a contar desde la formalización del contrato y se elevará para su aprobación por el órgano de contratación. Cualquier modificación introducida durante la ejecución de las obras, será igualmente objeto de aprobación expresa.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

6.1.- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, determinada atendiendo a los siguientes criterios:

6.2.- Los criterios de adjudicación se ponderarán:

7.- DOCUMENTACION EXIGIDA

7.1.- Los licitadores deberán presentar ante el órgano de contratación, y dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, dos sobres cerrados con la documentación que más adelante se especifica, indicando en cada sobre la obra a que se concurre, nombre y apellidos de quien firme la proposición, el carácter con que lo hace y el contenido de cada uno en hoja independiente, enunciado numéricamente, todo ello de forma legible.

7.2.- Podrán enviarse proposiciones por correo, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

7.3.- El sobre número 1 contendrá los siguientes documentos:

- Proposición económica, expresada conforme al modelo que figura en el anexo 1. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no solo el precio del contrato, sino el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.4.- El sobre número 2 contendrá los siguientes documentos:

7.4.1.- Documentos que acrediten la capacidad para contratar y la personalidad jurídica del licitador, y en su caso su representación:

1) Declaración expresa responsable de no hallarse comprendida la empresa ofertante en alguna de las circunstancias del artículo 49 de la L.C.S.P., con mención expresa a cada uno de los supuestos contemplados en dicho precepto. Esta declaración podrá otorgarse ante una autoridad judicial, administrativa, Notario u Organismo profesional cualificado.

Las justificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social podrán sustituirse en el momento de presentar el sobre núm. 2 por una declaración responsable de estar al corriente en las mismas. En este supuesto la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá ser presentada antes de la adjudicación ante el órgano de contratación, por los propuestos como adjudicatarios del contrato, en el plazo máximo de 3 días hábiles.

2) Cuando se trate de empresas que fueren personas jurídicas, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuese, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresario individual: D.N.I. no caducado.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo.

Al indicado poder deberá acompañarse el documento nacional de identidad, del apoderado o apoderados firmantes de la proposición o copia del mismo, legalizado notarialmente ó compulsado.

Si varias empresas acuden a la licitación, constituyendo una unión de empresarios, cada uno de los empresarios que la componen deberán acreditar su personalidad, capacidad de obrar y solvencia acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma,. Para que sea eficaz la unión frente a la entidad contratante, bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyen, la participación de cada uno de ellos que asuman el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal caso de resultar adjudicatarios y que se designe la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato haya de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la entidad contratante.

Aquellas empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del Art. 42 del Código de Comercio, deberán presentar declaración sobre dicha circunstancia.

La duración de las Uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 22 y 39 de las instrucciones sobre contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural.

3) Resguardo acreditativo de la garantía provisional por el importe del 3% del presupuesto del contrato. Dicha garantía responde del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato, y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato. La falta de contestación a la solicitud de información de justificación de bajas temerarias por los licitadores, ó el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, ó inconsistencia que la hagan inviable tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición. Dicha garantía provisional se deberá constituir en alguna de las modalidades previstas en el Art. 84 de la L.C.S.P. En el caso de U.T.E. las garantías provisionales podrán constituirse por una ó varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la Unión Temporal.

4) Certificado acreditativo de la clasificación del contratista, expedido por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Hacienda o copia legalizada del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, siempre que se exija expresamente en el cuadro de características o documento acreditativo de la solvencia económica, financiera ó técnica, señalada en el citado cuadro de características.

5) El empresario licitador acreditará su solvencia económica y financiera siempre que se exija en el cuadro de características de este Pliego, en la forma establecida en los artículos 63, 64 y 65 de la L.C.S.P.

7.4.2.- La documentación justificativa de la capacidad económica y financiera, técnica o profesional, se incluirá en sobre 2, siempre que se exija en el cuadro de características de este pliego.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en documento original, copia o fotocopia del mismo, debidamente legalizada o compulsada.

7.4.3.- La falta de presentación de cualquiera de los documentos relacionados en el punto 7.4.1. determinará la exclusión del licitador y la no apertura de la proposición económica, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación en el plazo de tres días hábiles.

7.4.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este pliego.

8.- MESA DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de Contratación estará constituida por

La Mesa, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones examinará la documentación presentada y calificará la misma. Si observase defectos materiales en la documentación presentada por los licitadores en el sobre número 2, concederá un plazo de subsanación no superior a tres días,

De igual modo, la Mesa podrá solicitar aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerir para la presentación de otros complementarios.

La Mesa de Contratación, constituida en el lugar, hora y fecha indicado en el anuncio de licitación, procederá a la apertura de las proposiciones admitidas y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.1.- La adjudicación provisional del contrato se efectuará por el órgano de contratación de conformidad con la propuesta de la Mesa y será notificada a los licitadores y publicada en el perfil del contratante.

En el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, la empresa seleccionada deberá aportar con carácter previo a la adjudicación los documentos justificativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en caso de no haberlas presentado en la documentación, y haber optado solo por la declaración responsable. También deberá presentar los documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía definitiva.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración del plazo señalado en el párrafo anterior, se elevará la adjudicación provisional a definitiva por el órgano de contratación.

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1. El adjudicatario deberá suscribir el correspondiente contrato en el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Dicho contrato se formalizará en documento privado. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

10.2. Como requisito previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá entregar los siguientes documentos:

A) Resguardo acreditativo de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, en cualquiera de las modalidades admitidas.

En el caso de que la garantía provisional se hubiese constituido en metálico ó valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva ó proceder a la nueva constitución de esta última, cancelando el órgano de contratación la garantía provisional simultáneamente a la constitución de la garantía definitiva.

B) Código Cuenta Cliente (20 dígitos), acompañando escrito de la entidad bancaria confirmando su apertura y su denominación, a coincidir con el adjudicatario.

Si el contratista en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se le notifique la adjudicación definitiva, no acredita la constitución de la garantía por causa imputable al mismo, el órgano de contratación declarará resuelto el contrato.

C) Escritura pública de la unión temporal de empresarios, cuando se ha concurrido como tal a la licitación.

11.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 11.1. En todo lo relativo a la exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo dispuesto en el Código Civil, y demás legislación de Derecho privado.
- 11.2. En todo caso, la obra se ejecutará con estricta sujeción a su proyecto, memoria o presupuestos y las cláusulas del presente Pliego.
- 11.3. El contratista será responsable de los daños que se produzcan a terceros, a la entidad contratante o al personal de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras, siendo de su cuenta las indemnizaciones que de ello se deriven.

12.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LAS OBRAS

12.1. Dentro del plazo máximo del mes siguiente a la formalización del contrato se practicará el acto de comprobación del replanteo.

13.- PROGRAMA DE TRABAJO

13.1. Dentro del plazo máximo de los 30 días siguientes a la formalización del contrato, el contratista presentará un programa de trabajo en el que se especifique su ritmo de trabajo o calendario de ejecución, adecuándolo al Presupuesto y plazo previsto en el contrato, siempre que la ejecución de las obras esté prevista en más de una anualidad.

14.- CARTEL ANUNCIADOR

14.1. En las obras y lugar que indique el Director de las mismas se colocará un cartel anunciador, con el detalle y configuración del modelo que se establezca con arreglo a la normativa comunitaria aplicable, quedando supeditado el abono de la primera certificación a que se acredite el cumplimiento de este extremo en su caso. El Director de la obra deberá aportar certificación acreditando que el cartel se encuentra colocado en el lugar de realización de las obras.

15.- RECEPCIÓN, PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

15.1. El contratista comunicará por escrito con una antelación mínima de 45 días hábiles a la entidad contratante, la fecha prevista para la terminación de la obra.

15.2. La recepción de la obra se realizará como máximo dentro del mes siguiente a su terminación. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición.

- 15.3. El plazo de garantía tendrá una duración de **Un año**, a contar desde la recepción de la obra.
- 15.4. Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, siendo responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio ó a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de la obra si este fuese favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución ó cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes. En el caso de existir ésta, el director de la obra formulará propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas en el plazo de un mes, y notificada al contratista este podrá manifestar en diez días lo que estime oportuno. Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la contestación del contratista, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso el saldo resultante.

16.- RÉGIMEN JURIDICO DE CONTRATO

- 16.1. Este contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego.
- 16.2. Para todo lo no previsto en este Pliego se aplicará la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato.
- 16.3. Las controversias que surjan entre las partes en orden a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato se sustanciarán ante la jurisdicción civil

Lugar, fecha y firma
El Gerente/El RAF

ANEXO 1

ANEXO DE OFERTA ECONOMICA

D. _____ DNI
nº _____ con domicilio en _____ provincia de
_____ calle _____ numero
_____ FAX número _____ como apoderado de
_____ C.I.F. nº _____ (en caso
de actuar en representación) o D.N.I. nº _____ con domicilio en
_____ provincia de _____, enterado del anuncio
inserto en _____ del día _____ de
_____ de 200_, y de las condiciones y requisitos para
concurrir a la contratación de

_____ cree que se encuentra en situación de acudir como licitador de las mismas.

A este efecto hace constar que conoce el proyecto, memoria o presupuesto completos y el Pliego de Cláusulas que sirven de base a la convocatoria, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la misma, y se compromete en nombre _____ (propio o de la Empresa que representa), a tomar a su cargo el objeto del contrato mencionado, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total (en euros) de

_____ (en letra) , en el que se incluye la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

(fecha y firma del proponente)



MODELO 5

PLIEGO DE CLAUSULAS
PARA LA CONTRATACION DE **Suministros**
CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

PRESUPUESTO DE CONTRATA:

PLAZO DE EJECUCION:

PLAZO DE GARANTIA:

FORMULA DE REVISION DE PRECIOS:

GARANTIA PROVISIONAL:

GARANTIA DEFINITIVA:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: Lo establecido en el punto 7.4.1.4) del presente Pliego

TIPO DE CONTRATO: Suministro

PLIEGO DE CLAUSULAS **PARA LA CONTRATACION DE Suministros**

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Será objeto de este contrato la adquisición del suministro:

Con sujeción al Pliego de Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por _____ y a las cláusulas administrativas contenidas en el presente Pliego.

2.- PRESUPUESTO.

2.1.- El precio máximo del suministro será de _____ y en el mismo se entiende incluida la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.2.- Este contrato se financia con cargo a

3.- NECESIDAD DEL CONTRATO-

3.1.- La necesidad a satisfacer mediante el presente contrato está constituida por.....

4.- PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.

4.1.- El plazo de entrega del suministro será de 2 meses desde la formalización del contrato. Se establece como lugar de entrega del suministro

4.2.- El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los suministros, antes de su entrega a la entidad contratante, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

La entrega se entenderá hecha cuando el suministro haya sido efectivamente recibido, de conformidad, por la entidad contratante.



Los gastos de entrega y transporte del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del adjudicatario, así como los gastos de instalación cuando el objeto del suministro lo precise.

5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

5.1.- REGIMEN DE PAGOS.

El contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada, con arreglo al precio convenido, que se realizará mediante certificación única, una vez entregado, de conformidad, el bien objeto del suministro.

En este contrato no se revisarán los precios, al ser su duración inferior al año.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

6.1.- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, determinada atendiendo a los siguientes criterios:

6.2.- Los criterios de adjudicación se ponderarán:

7.- DOCUMENTACION EXIGIDA

7.1.- Los licitadores deberán presentar ante el órgano de contratación, y dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, **tres** sobres cerrados con la documentación que más adelante se especifica, indicando en cada sobre el suministro a que se concurre, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace. El contenido de cada uno en hoja independiente enunciado numéricamente, dirección teléfono y FAX; todo ello de forma legible.

7.2.- Podrán enviarse proposiciones por correo, en cuyo caso la empresa ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Una vez entregada o remitida la documentación no podrá ser retirada salvo que ésta sea justificada.

7.3.- El sobre número 1 contendrá los siguientes documentos:

Proposición económica, expresada conforme al modelo que figura en el anexo 1, A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no solo el precio del contrato, sino el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.4.- El sobre número 2 contendrá los siguientes documentos:

7.4.1.- Documentos que acrediten la capacidad para contratar y la personalidad jurídica del licitador, y en su caso su representación.

1) Declaración expresa responsable de no hallarse comprendida la empresa ofertante en alguna de las circunstancias del artículo 49 de la L.C.S.P. con mención expresa a cada uno de los supuestos contemplados en dicho precepto. Esta declaración podrá otorgarse ante una autoridad judicial, administrativa, Notario u Organismo profesional cualificado.

- Las justificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, podrán sustituirse en el momento de presentar el sobre núm. 2 por una declaración responsable de estar al corriente en las mismas. En este supuesto la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá ser presentada antes de la adjudicación ante el órgano de contratación, por los propuestos como adjudicatarios del contrato, en el plazo máximo de 3 días hábiles.

2) Cuando se trate de empresas que fueren personas jurídicas, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuese, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

- Empresario individual: D.N.I. no caducado.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo.

Al indicado poder deberá acompañarse el documento nacional de identidad, del apoderado o apoderados firmantes de la proposición o copia compulsada del mismo.

-Si varias empresas acuden a la licitación, constituyendo una unión de empresarios, cada uno de los empresarios que la componen deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar. y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la U.T.E., las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Para que sea eficaz la agrupación frente a la entidad contratante, bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyen, la participación de cada uno de ellos, que asumen el compromiso de constituirse formalmente en U.T.E., caso de resultar adjudicatario, y que se designe la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato haya de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la entidad contratante.

Aquellas empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del Art. 42.1 del Código de Comercio, deberán presentar declaración responsable sobre dicha circunstancia.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 22 y 39 de las instrucciones sobre contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural

3) Resguardo acreditativo de la garantía provisional por el importe del 3% del presupuesto del contrato. Dicha garantía responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación, y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del Contrato. La falta de contestación a la solicitud de información de justificación de bajas temerarias por los licitadores, ó el reconocimiento por parte del licitador que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición. La mencionada garantía provisional se deberá constituir en alguna de las modalidades previstas en el Art. 84 de la L.C.S.P. En el caso de U.T.E., las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la U.T.E.

4) Documentación que acredite la solvencia económica, financiera y técnica del licitador con arreglo a lo dispuesto en los Art. 63, 64 y 66 de la L.C.S.P. En concreto, los empresarios licitadores acreditarán su:

Solvencia económica y financiera:

Solvencia técnica:

7.4.2.- La falta de presentación de cualquiera de los documentos relacionados en el punto 7.4.1 determinará la exclusión de la empresa ofertante y la no apertura de la proposición económica, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación en el plazo de tres días hábiles.

7.5.- Sobre nº 3 Documentación Técnica.

7.5.1.- El sobre nº 3 contendrá cuantos documentos y referencias técnicas, organizativas, financieras o de otra naturaleza, considere adecuado el licitador, y especialmente los que sirvan para la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en el punto 6.1 de este pliego.

7.5.2.--No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

8.- MESA DE CONTRATACIÓN

8.1.- La Mesa de Contratación estará constituida por

La Mesa, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, examinará la documentación presentada y calificará la misma. Si observase defectos materiales en la documentación presentada concederá, un plazo de subsanación no superior a tres días.

De igual modo, la Mesa podrá solicitar aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerir para la presentación de otros complementarios.

La Mesa de Contratación, constituida en el lugar, hora y fecha indicados en el anuncio de licitación, procederá a la apertura de las proposiciones económicas admitidas y elevará al órgano de contratación la propuesta que de adjudicación a la oferta económica más ventajosa junto con la ponderación de los criterios indicados en el Pliego de Cláusulas.

9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.1.- La adjudicación provisional del contrato se efectuará por el órgano de contratación, sin perjuicio del derecho a declararlo desierto, y será notificada a los licitadores y publicada en el perfil del contratante.

En el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, la empresa seleccionada deberá aportar los documentos justificativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en caso de no haberlos presentado en la documentación, y haber optado sólo por la declaración responsable del apartado 7.4.1.) del Pliego . También deberá presentar los documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubieren comprometido a dedicar a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía definitiva.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la expiración del plazo señalado en el párrafo anterior, se elevará la adjudicación provisional a definitiva por el órgano de contratación.

10.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

10.1. El adjudicatario deberá suscribir el correspondiente contrato en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Dicho contrato se formalizará en documento privado. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

10.2. Como requisito previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá entregar los siguientes documentos:

A) Resguardo acreditativo de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA en cualquiera de las modalidades admitidas en artículo 84 de la L.C.S.P.

En el caso de que la garantía provisional se hubiere constituido en metálico o valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de ésta última, cancelando el órgano de contratación la garantía provisional simultáneamente a la constitución de la garantía definitiva.

Si el contratista en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se le notifique la adjudicación definitiva, no acredita la constitución de la garantía por causa imputable al mismo, el órgano de contratación declarará resuelto el contrato.

B) Código Cuenta Cliente (20 dígitos), acompañando escrito de la entidad bancaria conformando su apertura y su denominación, a coincidir con el adjudicatario.

C) Escritura pública de la unión temporal de empresarios, cuando se ha concurrido como tal a la licitación.

11.- EJECUCION DEL CONTRATO

11.1.- En todo lo relativo a la exigencia de derecho y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo dispuesto en el Código Civil, y demás legislación de Derecho Privado.

11.2.- Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades., o clases de bienes, a reclamar indemnización por dichas causas.

11.3.- En caso de discrepancias entre algún extremo del Pliego de Prescripciones técnicas y el presente Pliego de Cláusulas, prevalecerá éste último.

11.4.- El contratista será responsable de los daños que se produzcan a terceros, a la entidad contratante o al personal de la misma, como

consecuencia de las operaciones que requiera la entrega del suministro, siendo de su cuenta las indemnizaciones que de ello se deriven.

12.- RECEPCION Y PLAZO DE GARANTIA

12.1.- El acto de recepción del suministro tendrá lugar dentro del mes siguiente a la entrega del mismo entregándose éste en

Cuando el acto formal de recepción de los bienes, sea posterior a su entrega, la entidad contratante será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acto de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda, en su caso, a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

12.2.- El plazo de garantía será de **dos años en mano de obra y piezas, mínimo..**

VII.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

13.- REGIMEN JURIDICO

13.1.- Este contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego.

13.2.- Para todo lo no previsto en este Pliego se aplicará la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato.

13.3.- Las controversias que surjan entre las partes en orden a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, se sustanciará ante la jurisdicción civil.

Lugar, fecha y firma
El Gerente/El RAF

ANEXO 1

ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA

D. _____ DNI
nº _____ con domicilio en _____ provincia de
_____ calle _____ numero
_____ FAX número _____ como apoderado de
_____ C.I.F. nº _____ (en caso
de actuar en representación) o D.N.I. nº _____ con domicilio en
_____ provincia de _____, enterado del anuncio
inserto en _____ del día _____ de
_____ de 200_, y de las condiciones y requisitos para
concurrir a la contratación de

_____ cree que se encuentra en situación de acudir como licitador de las mismas.

A este efecto hace constar que conoce el proyecto, memoria o presupuesto completos y el Pliego de Cláusulas que sirven de base a la convocatoria, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la misma, y se compromete en nombre _____ (propio o de la Empresa que representa), a tomar a su cargo el objeto del contrato mencionado, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total (en euros) de

_____ (en letra) , en el que se incluye la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

(fecha y firma del proponente)



MODELO 6

PLIEGO DE CLAUSULAS PARA LA CONTRATACION DE **SERVICIOS** CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

PRESUPUESTO DE CONTRATA:

PLAZO DE EJECUCION:

PLAZO DE GARANTIA:

FORMULA DE REVISION DE PRECIOS:

GARANTIA PROVISIONAL:

GARANTIA DEFINITIVA:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

TIPO DE CONTRATO: Servicios

PLIEGO DE CLAÚSULAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO _____

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto de la presente contratación _____, figurando una descripción detallada de la prestación objeto del contrato en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

2.- NECESIDADES A SATISFACER

Las necesidades que se pretenden satisfacer a través del presente contrato

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

3.1. El importe que supone la mencionada contratación asciende a
IVA incluido. Este contrato se financia con cargo a

3.2. El precio del contrato incluirá el IVA. Comprenderá asimismo la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la realización del trabajo objeto de este contrato, hasta su recepción por la entidad contratante incluso la parte correspondiente de sus gastos generales y beneficio.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

4.1. El comienzo de los trabajos se iniciará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato _____ y se extenderá hasta _____

4.2. El contrato será prorrogable por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

5. GASTOS DE PUBLICIDAD.

5.1. El adjudicatario está obligado a satisfacer todos los gastos de publicidad de la licitación derivados del presente procedimiento, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que a continuación se determinan:

6. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

6.1. El contrato de servicios se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, determinada atendiendo a los criterios expresados en la cláusula 8 de este pliego.

6.2. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación constituida por:

6.3. La Mesa de Contratación procederá al examen y calificación de la documentación presentada en el sobre 1, comprobando si contiene todo lo exigido en estos pliegos o existen omisiones determinantes de la exclusión de alguna propuesta. Si observase defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo máximo de tres días hábiles para su subsanación.

6.4. La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a dar cuenta de los licitadores excluidos y la causa de su exclusión, concediéndole al ofertante la posibilidad de hacer en el acto y antes de la apertura de las proposiciones económicas las aclaraciones pertinentes. Acto seguido se procederá a la apertura del sobre que contiene la Proposición Económica de las ofertas admitidas y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, al órgano de contratación a efectos de adjudicación del contrato.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso establecidos.

6.5. La adjudicación provisional del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación, será notificada a los participantes de la licitación y publicada en el perfil del contratante.

En el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, la empresa seleccionada deberá aportar los documentos justificativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en caso de no haberlos presentado en la documentación, y haber optado sólo por la declaración responsable. También deberá presentar los documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía definitiva.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración del plazo señalado en el párrafo anterior, se elevará la adjudicación provisional a definitiva por el órgano de contratación.

6.6. Las garantías provisionales de los licitadores que no resulten adjudicatarios serán devueltas a los mismos, una vez realizada la adjudicación.

7. CAPACIDAD DE CONTRATAR Y DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

7.1. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

7.1.1. Están facultados para contratar las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, y no estén incurso en las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 49 L.C.S.P.

7.1.2. El ofertante deberá acreditar documentalmente su identidad, personalidad, capacidad para contratar, poder bastante, ausencia de toda condición inhabilitante al respecto, así como la correspondiente clasificación.

7.1.3. La entidad contratante podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.1.4. El ofertante deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.

7.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

7.2.1. El licitador deberá presentar un **dos sobres** cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, con la documentación que más adelante se especifica, indicando en cada sobre: el contrato a que se concurre, su respectivo contenido y el nombre o razón social del licitador, teléfono y fax, todo ello de forma legible.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Solamente se admitirán a la licitación los sobres anteriormente referidos que hayan tenido entrada en el Registro de la entidad contratante. y en el **plazo de** **días** contados a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la licitación en

En el supuesto de que las proposiciones sean enviadas por correo, dentro del plazo respectivo de admisión expresado en el anuncio, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no serán admitidas las proposiciones si son recibidas con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante transcurridos diez días naturales a contar desde el siguiente, incluido el mismo, del día en que finaliza el plazo para presentar las proposiciones sin haberse recibido la documentación enviada por correo, no será admitida en ningún caso.

En caso de que el último día de presentación de ofertas coincida en festivo, el plazo de admisión de ofertas se ampliará al siguiente día hábil.

7.2.2. El licitador deberá presentar **dos sobres, esto es:**

Un sobre nº 1, que se subtitulará **CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.**

Sobre nº 2 se subtitulará **OFERTA ECONÓMICA** y contendrá la **Proposición económica y la documentación técnica** relativa a los criterios de adjudicación.

7.2.3. El **sobre nº 1** contendrá los siguientes documentos:

1).- **Escritura de constitución o modificación** inscrita en el Registro Mercantil, si el licitador fuera persona jurídica, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En caso de persona natural, **D.N.I.** no caducado.

En el caso de empresas de Estado miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 22 y 39 de las instrucciones sobre contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural

2)- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del **poder o testimonio del mismo**.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea obligatoria dicha inscripción.

Al indicado poder deberá acompañarse el **documento nacional de identidad, del apoderado o apoderados** firmantes de la proposición o copia del mismo, autenticada notarialmente.

3)- **Declaración expresa responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar** señaladas en el artículo 49 L.C.S.P., según **ANEXO I**. Esta declaración podrá otorgarse **ante una Autoridad Administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado**. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la

circunstancia de hallarse al corriente del **cumplimiento de las obligaciones tributarias** (del Estado y la Comunidad Autónoma) **y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de tres días hábiles.

4)- **Datos de la Empresa** según el modelo **ANEXO II**.

5)- **Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional**, según los artículos 63, 64 y 67 de la L.C.S.P.

A) **La solvencia económica y financiera** se acreditará por el medio

B) **La solvencia técnica y profesional** se acreditará

Asimismo, las empresas licitadoras deberán aportar para la ejecución de la prestación los siguientes recursos:

Las empresas licitadoras deberán aportar, con dedicación exclusiva, los recursos ofertados hasta cubrir el total de jornadas establecido en cada lote en función de la planificación establecida por la Dirección del Proyecto.

6)- Documento acreditativo de haber constituido la **garantía provisional** por el importe determinado en el cuadro de características del contrato.

7)- Cuando dos o más empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión de Empresarios, deberán presentar, además de cada una de ellos los documentos a que se refieren los números anteriores que correspondan, documento privado en el que se indique los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que designan para que durante la vigencia del contrato ostente la plena representación de todos ellos frente a la entidad contratante.

En este caso, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida.

7.2.4. Sobre nº 2 se subtitulará OFERTA ECONÓMICA y contendrá la **Proposición económica y la documentación técnica** relativa a los criterios de adjudicación.

Con independencia de que el licitador pueda adjuntar a su oferta cuanta información complementaria considere de interés, deberá estar obligatoriamente estructurada de la siguiente forma:

A.- Características generales

Identificación de la oferta.

Acatamiento con carácter general a las condiciones del pliego.

B.-Oferta Económica y Técnica:

- **Proposición económica**, expresada conforme al modelo que figura en el **ANEXO III** a estos pliegos. A todos los efectos se entenderá que la oferta presentada comprende no sólo el precio del contrato, sino también el importe del IVA. Los precios se indicarán en euros y no serán susceptibles de modificación, cualquiera que fuese la causa.

Se adjuntará la documentación técnica acreditativa relativa a los criterios de adjudicación contenidos en la cláusula 8 de este pliego.

7.2.5. El licitador podrá presentar la **documentación exigida en documento original, copia o fotocopia del mismo, debidamente legalizada o compulsada.**

7.2.6. La falta de presentación de los documentos relacionados podrá determinar la no apertura de la proposición económica y la exclusión del licitador.

7.2.7. La concurrencia a la licitación es presunción de que por parte del empresario se acepta el contenido de este Pliego en su totalidad, sin salvedad alguna.

7.2.8. El que vaya a resultar **adjudicatario** del contrato deberá **acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, mediante la **presentación de los siguientes documentos**:

1. Declaración de **alta** en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o el **último recibo** del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**.

3. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma acreditativa de que **no tienen deudas de naturaleza tributaria**.

4. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social**.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

8. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

8.1. Los criterios objetivos que servirán de base para la valoración de las ofertas, así como su ponderación, son los siguientes:

9. VARIANTES O ALTERNATIVAS.

9.1 No se admitirán variantes. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10. BAJA TEMERARIA O DESPROPORCIONADA.

10.1 Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media de las ofertas presentadas.

11. GARANTÍAS

11.1. Será requisito necesario para acudir a este procedimiento la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una **garantía provisional** equivalente al 3 % del presupuesto de licitación. Dicha garantía habrá de ser constituida en alguna de las modalidades previstas en el artículo 84 de la L.C.S.P.

11.2. El adjudicatario deberá constituir una **garantía definitiva**, a disposición del órgano de contratación, por el importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, en alguna de las modalidades del artículo 84 de la L.C.S.P.

12. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Acusado recibo de la notificación de adjudicación definitiva el contratista, dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá aportar los siguientes documentos:

- Documento que acredite haber constituido, a disposición del Organismo contratante, garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto de adjudicación del contrato.

- Código Cuenta Cliente bancario donde desee que se le ingrese el importe de las facturas.

- Documento/s que acredite/n el pago de los gastos de publicidad derivados del presente expediente.

12.2. Si una Unión de Empresarios resultase adjudicataria, deberá acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la constitución de la unión, mediante la presentación de la pertinente Escritura Pública y el nombramiento en igual forma, de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa; todo ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, ante la entidad contratante, de todos los empresarios que integren la Unión.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. La formalización del contrato se llevará a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la adjudicación definitiva, previa justificación de haber cumplido las obligaciones previas señaladas en la cláusula anterior, y de haber constituido la garantía definitiva.

13.2. El documento en que se formalice el contrato será privado.

No obstante, el contrato se formalizará en Escritura Pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar al órgano de contratación la primera copia del mismo.

13.3. Al contrato que se formalice, se unirá como anexo, un ejemplar de este Pliego de Cláusulas y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que será firmado, en prueba de su conformidad, por el adjudicatario.

13.4. La garantía provisional correspondiente al adjudicatario será devuelta al mismo una vez constituida la definitiva y formalizado el contrato.

13.5. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la entidad contratante podrá acordar dejar sin efecto la adjudicación, en cuyo caso procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

14. OBLIGACIONES Y DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES.

14.1. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.

14.1.1. El trabajo se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las Cláusulas estipuladas en el contrato y en el presente Pliego de Cláusulas, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que le diere el responsable del contrato.

14.1.2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, en su caso.

14.1.3. El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.

14.1.4. El contratista no podrá introducir en la ejecución del contrato modificación alguna, salvo que para ello hubiese obtenido autorización u orden expresa, por escrito, del órgano de contratación.

14.1.5. El contratista deberá contratar el personal preciso para atender a sus obligaciones y acreditar que no se producirá una interrupción del mismo por ninguna causa. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la entidad contratante, ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato. Se aportará a la entidad contratante copia de los TC2 del personal que, en cada momento, presta servicio.

14.1.6. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la entidad contratante.

14.2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

14.2.1. La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A estos efectos, el órgano de contratación podrá nombrar un responsable del contrato que realice las funciones descritas.

No se autorizan los contactos directos de las personas del equipo de trabajo del contratista con el usuario final, sin el conocimiento previo y autorización del responsable del contrato.

El calendario de actuaciones será planificado y ajustado, por períodos mensuales, bajo la iniciativa y coordinación del responsable del contrato, con la participación y obligada aceptación del mismo por parte del adjudicatario.

14.2.2. Calidad. Durante el desarrollo de los trabajos y la ejecución de las diferentes fases del proyecto la entidad contratante podrá establecer controles de calidad sobre la actividad desarrollada y los productos obtenidos, siempre en el marco de referencia del plan específico de calidad aplicable en cada caso.

14.2.3. La entidad contratante tiene la obligación de abonar el precio convenido una vez recibido o informado de conformidad el trabajo por el director técnico.

14.2.4. El órgano de contratación deberá respetar en todo caso el carácter confidencial de los datos, facilitados por los empresarios.

15. REGIMEN DE PAGOS.

15.1. La facturación de los trabajos realizados se efectuará con carácter trimestral sobre la base de una administración de recursos, aunque teniendo en cuenta los siguientes extremos:

Durante la ejecución de los trabajos y con anterioridad a la emisión de las certificaciones se comprobará la adecuación del equipo de trabajo a lo especificado.

En las reuniones de carácter mensual se evaluarán todas aquellas incidencias habidas en el proyecto que hubieran originado retrasos en el cumplimiento de los objetivos planificados. Cuando a juicio del Director técnico tales incidencias fueran imputables al adjudicatario, por falta de responsabilidad, incompetencia, desidia u otras causas de índole similar, la facturación resultante quedará minorada en el importe estimado de dichas incidencias, sin perjuicio de las acciones y penalidades que, de acuerdo con la normativa vigente y este Pliego, resulten procedentes.

Las rectificaciones en los trabajos derivadas de decisiones sobrevenidas que no tengan como origen errores u omisiones del adjudicatario se computarán como horas de trabajo dentro del proyecto.

Con carácter trimestral, se verificará el cumplimiento de los objetivos planificados para el período, procediendo a ratificar o revisar el resultado de los estados de situación mensuales provisionales. En función de lo anterior, la empresa adjudicataria remitirá al Director técnico el extracto trimestral de

control económico del proyecto, al objeto de establecer la facturación parcial de los trabajos para ese periodo.

15.2. El pago del precio se efectuará en función del plazo anteriormente señalado, previa presentación de la correspondiente factura, en la que se especifiquen los servicios prestados, debidamente conformada por el Director Técnico designado por el Órgano de contratación para el control y seguimiento de la ejecución del contrato y emitido la correspondiente certificación valorativa y justificativa de que el servicio se ha prestado en los términos establecidos.

16. REVISIÓN DE PRECIOS.

16.1 Durante la duración inicial del contrato no procederá la revisión de precios.

No obstante, en caso de prórroga del contrato, el precio será objeto de revisión según variación del IPC emitida por el INE y con referencia a los 12 últimos meses de ejecución del contrato, con la consiguiente revisión del precio total del contrato.

17. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

17.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad contratante, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente de haberse realizado el objeto del contrato, la entidad contratante comprobará que el trabajo prestado se ajusta a lo contratado, emitiéndose el correspondiente informe de conformidad por el director técnico.

17.2. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá

rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones necesarias para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, emitiéndose entonces el informe correspondiente.

17.3. Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de conformidad, se acordará y notificará al contratista, en su caso, la liquidación correspondiente del contrato y se le abonará el saldo resultante.

18. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DEFINITIVA.

18.1 Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha del informe de conformidad. Si durante el período de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación del mismo.

18.2 Terminado el plazo de garantía sin que la entidad contratante haya formalizado algún reparo u objeción, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva constituida.

19. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

19.1. La contratación y ejecución del contrato de servicio a que se refiere el presente Pliego se ajustará a las prescripciones técnicas, y a las Cláusulas en él contenidas, teniendo ambos documentos carácter contractual.

En el supuesto de que se plantee una posible contradicción entre el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Particulares, rige lo dispuesto por el Pliego de Cláusulas.



19.2. El presente contrato es de naturaleza privada, rigiéndose por el presente Pliego, y supletoriamente por la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato; y por las normas de Derecho Civil en lo relativo a sus efectos, cumplimiento y extinción.

19.3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante la jurisdicción civil.

Lugar, fecha y firma
El Gerente/El RAF

A N E X O I

D., con DNI. núm.:, y poder suficiente para representar a la empresa con domicilio social en, C/. nºC.P.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa que representa, no está incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente, declara responsablemente, que la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a presentar los siguientes documentos:

1. Declaración de **alta** en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o el **último recibo** del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**.

3. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acreditativa de que **no tienen deudas de naturaleza tributaria**.

4. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social**.

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en, a de de

ANEXO II

CUESTIONARIO DE EMPRESA

Identificación oferta:				
Empresa:				
Nacionalidad:				
Fecha Implantación España:				
Persona de contacto				
Apellidos	Nombre	Cargo	Teléfono	Fax
Número empleados:				
% empleados fijos:				
Nº de empleados de asistencia (distribución)				
Categoría			Número	
Certificados de calidad:				
Otras:				

A N E X O III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., D.N.I. nº, con domicilio en, Provincia de, C/, número, FAX nº:, (en el caso de actuar en representación) como apoderado de C.I.F. o D.N.I. nº....., con domicilio en, C/, número, F.A.X. nº:.....), enterado del anuncio inserto en del día ... de de 2007, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la contratación del "

.....
.....
.....
.....
.....", cree que se encuentra en situación de acudir como licitador del mismo.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la contratación, y se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total de EUROS (.....EUROS), IVA incluido.

(Lugar, fecha y firma)



MODELO 7.- APERTURA DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Visto el expediente que se tramita para la contratación de....., iniciado por resolución de fecha.....

Visto el Pliego de Cláusulas elaborado por.....

De acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones sobre Contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural

RESUELVO

1°. Aprobar el expediente de contratación para la (obra/servicio/suministro).....mediante procedimiento (abierto/negociado).

2°. Aprobar en sus propios términos el Pliego de Cláusulas.

3°. Ordenar la apertura de licitación, que deberá ser anunciada en.....

En....., a.....

EL PRESIDENTE

MODELO 8

ANUNCIO

Aprobado por resolución de..... el expediente de contratación de..... y el Pliego de cláusulas, se expone al público por plazo de..... días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en..... para la presentación de las proposiciones de los licitadores.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo:
 - b) Número de expediente:
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto:
 - b) División por lotes y número:
 - c) Lugar de ejecución:
 - d) Plazo de ejecución (meses):
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación:
 - b) Procedimiento:
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: (euros).
5. Garantía provisional.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad:
 - b) Domicilio:
 - c) Localidad y código postal:
 - d) Teléfono:
 - e) Telefax:
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información:
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso: (grupo, subgrupo y categoría).
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación:
 - b) Documentación a presentar:
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad:
 2. Domicilio:

3. Localidad y código postal:
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):
 - e) Admisión de variantes
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad:
 - b) Domicilio:
 - c) Localidad:
 - d) Fecha:
 - e) Hora:
10. Otras informaciones.
11. Gastos de anuncios.
12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso).
13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.
14. En su caso, sistema de notificación telemática aplicable.

En....., a de de 2.00.....

EL PRESIDENTE



MODELO 9.- DESIGNACIÓN MESA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de las Instrucciones sobre Contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, nombro como miembros de la Mesa de Contratación para el procedimiento abierto de la obra /servicio/suministro.....a:

Presidente:

Vocales:

Secretario:

Lugar, fecha y firma
El órgano de contratación

MODELO 10.- 1ª ACTA MESA CONTRATACIÓN

En , a de del 200, en la Sala de, siendo las XX horas y minutos, se constituyó la Mesa de Contratación del procedimiento abierto para la contratación de:, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

D.,

Vocales:

D.,

D.,

D.,

D.,

Secretario: D.,

No asisten los siguientes miembros:

Constituida la Mesa para calificar la documentación presentado por los licitadores, se da lectura al anuncio del concurso, publicado en..... de fecha, por el que se fija este día y hora para la celebración de este acto, y se procede al recuento de proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en el certificado expedido por el encargado de la recepción de las proposiciones, invitando a los asistentes a que examinen las plicas y soliciten las aclaraciones y formulen las observaciones que estimen pertinentes, sin que después se admita interrupción alguna.

No se formula reclamación alguna, y el Presidente ordena la apertura de los sobres número XX en los que se contiene la documentación administrativa aportada por las empresas concurrentes siguientes:

La relación de documentos presentada por las empresas concurrentes a la licitación es la siguiente:



Oferta número uno que formula la empresa contiene la siguiente documentación:

Seguidamente, se procede a la calificación de la referida documentación, en base a lo establecido en la cláusula del pliego, acordando la Mesa, por unanimidad de los asistentes, lo siguiente:

PRIMERO.- Rechazar la proposición formulada por la empresa, por los siguientes motivos

SEGUNDO.- Admitir a la licitación a las siguientes empresas:

TERCERO.- Conceder un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los siguientes defectos formales a las empresas que a continuación se citan:

- a) A la empresa, para que aporte la siguiente documentación:
 - 1)

CUARTO.- Que se exponga copia de la presente acta en, y se notifique mediante fax la concesión del plazo de subsanación de deficiencias a las empresas afectadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminado el acto; de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

Ante mí,
El Secretario de la Mesa



MODELO 11.- 2º ACTA MESA CONTRATACIÓN

Asistentes:

Presidente:

Vocales:

.....

.....

.....

.....

Secretario:

En, a de de; siendo las horas , en los locales de la Entidad se constituyó la Mesa de Contratación formada por los miembros indicados en el encabezamiento de la presente Acta, con el objeto de proceder a la apertura y análisis de la proposición económica correspondiente al expediente nº, cuyo objeto es, contenida en el sobre

El acto público de apertura de las proposiciones se ha iniciado con la lectura, llevada a cabo por el Presidente de la Mesa de Contratación, de la calificación de la documentación general de los licitadores presentados, con indicación de los excluidos, los trámites de subsanación cumplimentados, y los licitadores que finalmente han sido admitidos para continuar en la tramitación del presente procedimiento.

A continuación, el Presidente invitó a todos los asistentes al acto público a que procedieran, si lo deseaban, al análisis del estado en el que se encuentran los sobres que contienen las proposiciones económicas. Una vez comprobado que ningún asistente quiso hacer uso de dicha facultad, se procedió a la lectura de los preceptos aplicables, y seguidamente, se procedió a la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas de los licitadores admitidos, por el riguroso orden que consta en el certificado expedido por el responsable del Registro de Entrada.

El resultado obtenido es el siguiente:

- Proposición nº 1, suscrita por , Euros.
- Proposición nº 2, suscrita por , Euros.
- Proposición nº 3, suscrita por , Euros.
- Proposición nº 4, suscrita por , Euros.
- Proposición nº 5, suscrita por , Euros.
- Proposición nº 6, suscrita por , Euros.

Una vez efectuado el trámite de pública apertura de todos los sobres admitidos, se procedió a la aplicación de los criterios de adjudicación fijados en el Pliego de Cláusulas, siendo ponderados en la medida indicada en los mismos. La Mesa, de conformidad con los citados criterios, otorgó las siguientes puntuaciones a las empresas participantes en la licitación... Como consecuencia, la Mesa de Contratación acordó proponer la adjudicación a favor del licitador , y elevar esta propuesta, junto con el Acta, al órgano de contratación para que, previos los trámites legales oportunos, dicte la resolución de adjudicación que considere ajustada a derecho.

Sin más asuntos que tratar, no habiéndose presentado reclamación alguna⁽¹⁾ se levanta la presente Acta que, tras ser leída, suscriben los miembros de la Mesa de Contratación y los licitadores asistentes, lo cual yo, el Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

Ante mí,
El Secretario de la Mesa

(1) Si se presentara, hay que hacer mención de ello y de la resolución o respuesta a dichas reclamaciones.

MODELO 12.- RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Asunto: Resolución de adjudicación provisional del expediente de contratación.....

Visto el asunto de referencia, y considerando la tramitación del expediente de contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO.- Que el día, por resolución de, se resolvió aprobar el Pliego de cláusulas del contrato de..... mediante procedimiento abierto.

RESULTANDO.- Que convocada licitación mediante anuncio publicado en.....número de fecha, presentan proposición las siguientes empresas:

- 1), por importe de euros.
- 2), por importe de euros.
- 3), por importe de euros.

RESULTANDO.- Que la Mesa de contratación, en reunión de fecha, formula propuesta en favor de la oferta presentada por la empresa, por considerarla económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas.

CONSIDERANDO.- que, según los artículos 66 y 86 de las Instrucciones sobre Contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural aprobadas el día....., el órgano de contratación estará asistido por una Mesa, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, y que la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse, en su caso, en un diario oficial o en el perfil del contratante.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 66 de las mencionadas Instrucciones dispone que el adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días, contados desde que se le notifique la adjudicación provisional del

contrato, la constitución de la garantía definitiva, así como presentar la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, se declarará resuelto el contrato.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 69 de las citadas Instrucciones establece que los contratos se formalizarán documentalmente dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de de, a la empresa, con CIF núm., por el precio de euros, IVA incluido Este contrato esta financiado con cargo al programa

SEGUNDO.- Dar publicidad a la adjudicación de este contrato mediante la inserción de anuncios en el perfil del contratante y en el diario oficial.....

TERCERO.- Requerir a la empresa para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato, constituya la garantía definitiva por importe de euros, devolviendo a las restantes licitadoras la garantía provisional depositada.

Al adjudicatario le será retenida la garantía provisional hasta la formalización del contrato.

CUARTO.- Requerir a la empresa para que, en el mismo plazo presente la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los que medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato.



QUINTO.- Notificar esta resolución a la empresa adjudicataria para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Citar a la empresa adjudicataria para que a través de legal representante comparezca el día a las horas en para formalizar el contrato.

SÉPTIMO.- De conformidad con la cláusula del Pliego de Cláusulas, la empresa adjudicataria deberá abonar la cantidad de euros en que se cifra el importe de los anuncios de licitación y adjudicación que obligatoriamente se deben publicar.

....., de de 200

EL PRESIDENTE



MODELO 13.- NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Con fecha.....se ha adjudicado provisionalmente por la Red Cántabra de Desarrollo Rural el contrato..... a la empresa.....por importe de.....euros, al ser la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas.

Lo que notifico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de las Instrucciones sobre procedimiento de contratación de esta Asociación

En....., a.....

EL GERENTE

MODELO 14.- ACUERDO ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Visto el expediente instruido para la contratación de, en el que se propone su adjudicación a favor de..... por importe de euros.

Visto que con fecha..... se adjudicó provisionalmente el contrato a....., habiendo constituido el adjudicatario la garantía exigida y aportado la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como los documentos acreditativos de su aptitud para contratar y de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato.

Y de conformidad con las facultades que las instrucciones sobre contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, atribuyen a (órgano de contratación).

HE RESUELTO:

“Adjudicar definitivamente el contrato..... a la empresa..... por el importe..... euros”.

Lugar, fecha y firma

EL PRESIDENTE



MODELO 15.- NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Con fecha.....se ha adjudicado definitivamente por la Red Cántabra de Desarrollo Rural el contrato..... a la empresa.....por importe de.....euros, al ser la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas.

Lo que notifico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de las Instrucciones sobre procedimiento de contratación de esta Asociación

En....., a.....

EL GERENTE



MODELO 16.- PUBLICACIÓN ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Publicidad de adjudicación

Resolución de.....de.....de.....de la Presidencia de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, por la que se adjudica definitivamente el (tipo de procedimiento) convocado para la obra/servicio/suministro.....

1. Entidad adjudicadora:

Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras/Servicios/Suministros
- b) Descripción del objeto:.....
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación.....

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación:.....Procedimiento:.....

4. Presupuesto de licitación.....euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha:.....de..... de.....
- b) Contratista:.....
- c) Nacionalidad:.....
- d) Importe de adjudicación:.....euros

Lugar, fecha y firma.

EL GERENTE



MODELO 17.- PETICIÓN DE OFERTAS

La Red Cántabra de Desarrollo Rural ha iniciado un procedimiento negociado para la contratación de la obra/servicio/suministro.....

A tal fin, se solicita de su empresa la presentación de una proposición, que deberá ir acompañada de la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas que se le adjunta.

El plazo para la presentación de proposiciones finaliza el día.....

Las características básicas de la referida contratación son:

Objeto:

Plazo de ejecución:

Presupuesto:

Requisitos específicos del contratista:

Lugar, fecha y firma
EL PRESIDENTE

MODELO 18.- RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Asunto: Resolución de adjudicación provisional del expediente de contratación.....

Visto el asunto de referencia, y considerando la tramitación del expediente de contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO.- Que el día, por resolución de, se resolvió aprobar el Pliego de cláusulas del contrato de..... mediante procedimiento negociado.

RESULTANDO.- Que han sido invitadas las empresas....., habiendo presentado las siguientes proposiciones:

- 1), por importe de euros.
- 2), por importe de euros.
- 3), por importe de euros.

CONSIDERANDO.- Que, según el artículo 66 de las Instrucciones sobre Contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural aprobadas el día....., la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a las empresas y publicarse, en su caso, en un diario oficial o en el perfil del contratante.

CONSIDERANDO.- Que la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas, es la presentada por la empresa.....

CONSIDERANDO.- Que el artículo 66 de las mencionadas Instrucciones dispone que el adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días, contados desde que se le notifique la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva, así como presentar la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, se declarará resuelto el contrato.

CONSIDERANDO.- Que, según el citado artículo 66, en los procedimientos negociados la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 69 de las citadas Instrucciones establece que los contratos se formalizarán documentalmente dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de de, a la empresa, con CIF núm., por el precio de euros, IVA incluido Este contrato esta financiado con cargo al programa

SEGUNDO.- Concretar los términos del contrato en relación a:

- a) Objeto.....
- b) Precio.....
- c) Plazo de ejecución.....

TERCERO.- Dar publicidad a la adjudicación de este contrato mediante la inserción de anuncios en el perfil del contratante y en el diario oficial.....

CUARTO.- Requerir a la empresa para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato, constituya la garantía definitiva por importe de euros.

QUINTO.- Requerir a la empresa para que, en el mismo plazo presente la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los que medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato.

SEXTO.- Notificar esta resolución a la empresa adjudicataria para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Citar a la empresa adjudicataria para que a través de legal representante comparezca el día a las horas en para formalizar el contrato.

....., de de 200

EL PRESIDENTE



MODELO 19.- NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Con fecha.....se ha adjudicado provisionalmente por la Red Cántabra de Desarrollo Rural el contrato..... a la empresa.....por importe de.....euros, al ser la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas.

Lo que notifico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de las Instrucciones sobre procedimiento de contratación de esta Asociación

En....., a.....

EL GERENTE



MODELO 20.- ACUERDO ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Visto el expediente instruido para la contratación de,en el que se propone su adjudicación a favor de..... por importe de euros.

Visto que con fecha.....se adjudicó provisionalmente el contrato a....., habiendo constituido el adjudicatario la garantía exigida y aportado la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como los documentos acreditativos de su aptitud para contratar y de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato.

Y de conformidad con las facultades que las instrucciones sobre contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, atribuyen a (órgano de contratación).

HE RESUELTO:

“Adjudicar definitivamente el contrato.....a la empresa.....por el importe..... euros”.

Lugar, fecha y firma

EL PRESIDENTE



MODELO 21.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Con fecha.....se ha adjudicado definitivamente por la Red Cántabra de Desarrollo Rural el contrato..... a la empresa.....por importe de.....euros, al ser la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas.

Lo que notifico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de las Instrucciones sobre procedimiento de contratación de esta Asociación

En....., a.....

EL GERENTE



MODELO 22.- PUBLICACIÓN ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Publicidad de adjudicación

Resolución de.....de.....de.....de la
Presidencia de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, por la que se adjudica
definitivamente el procedimiento convocado para la
obra/servicio/suministro.....

1. Entidad adjudicadora:

Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Obras/Servicios/Suministros

b) Descripción del objeto:.....

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación:.....Procedimiento: Negociado

4. Adjudicación:

a) Fecha:.....de..... de.....

b) Contratista:.....

c) Nacionalidad:.....

d) Importe de adjudicación:.....euros

Lugar, fecha y firma.

EL GERENTE



MODELO 23.- PETICIÓN DE OFERTAS

La Red Cántabra de Desarrollo Rural ha iniciado un procedimiento negociado para la contratación de la obra/servicio/suministro.....

A tal fin, se solicita de su empresa la presentación de una proposición, que deberá ir acompañada de la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas que se le adjunta.

El plazo para la presentación de proposiciones finaliza el día.....

Las características básicas de la referida contratación son:

Objeto:

Plazo de ejecución:

Presupuesto:

Requisitos específicos del contratista:

Lugar, fecha y firma

EL PRESIDENTE



MODELO 24.-DESIGNACIÓN MESA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de las Instrucciones sobre Contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, nombro como miembros de la Mesa de Contratación para el procedimiento negociado de la obra /servicio/suministro.....a:

Presidente:

Vocales:

Secretario:

Lugar, fecha y firma
El órgano de contratación

MODELO 25.- ACTA 1ª MESA DE CONTRATACIÓN

En , a de del 200, en la Sala de, siendo las XX horas y minutos, se constituyó la Mesa de Contratación del procedimiento negociado para la contratación de:, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

D.,

Vocales:

D.,

D.,

D.,

D.,

Secretario: D.,

No asisten los siguientes miembros:

Constituida la Mesa para calificar la documentación presentado por las empresas invitadas, se procede al recuento de proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en el certificado expedido por el encargado de la recepción de las proposiciones, invitando a los asistentes a que examinen las plicas y soliciten las aclaraciones y formulen las observaciones que estimen pertinentes, sin que después se admita interrupción alguna.

No se formula reclamación alguna, y el Presidente ordena la apertura de los sobres en los que se contiene la documentación aportada por las empresas concurrentes siguientes:

La relación de documentos presentada por las empresas concurrentes a la licitación es la siguiente:

Oferta número uno que formula la empresa contiene la siguiente documentación:

Seguidamente, se procede a la calificación de la referida documentación, en base a lo establecido en la cláusula del pliego, acordando la Mesa, por unanimidad de los asistentes, lo siguiente:

PRIMERO.- Rechazar la proposición formulada por la empresa, por los siguientes motivos

SEGUNDO.- Admitir a la negociación a las siguientes empresas:

TERCERO.- Conceder un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los siguientes defectos formales a las empresas que a continuación se citan:

- a) A la empresa, para que aporte la siguiente documentación:
1)

CUARTO.- Que se exponga copia de la presente acta en, y se notifique mediante fax la concesión del plazo de subsanación de deficiencias a las empresas afectadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminado el acto; de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

Ante mí,
El Secretario de la Mesa



MODELO 26.- ACTA 2ª MESA DE CONTRATACIÓN

Asistentes:

Presidente:

Vocales:

.....

.....

.....

.....

Secretario:

En, a de de; siendo las horas , en los locales de la Entidad se constituyó la Mesa de Contratación formada por los miembros indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

La Mesa procedió a la aplicación de los criterios de adjudicación fijados en el Pliego de Cláusulas, siendo ponderados en la medida indicada en los mismos. La Mesa, de conformidad con los citados criterios, otorgó las siguientes puntuaciones a las empresas participantes..... Como consecuencia, la Mesa de Contratación acordó proponer la adjudicación a favor de la empresa..... , y elevar esta propuesta, junto con el Acta, al órgano de contratación para que, previos los trámites legales oportunos, dicte la resolución de adjudicación que considere ajustada a derecho.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la presente Acta que, tras ser leída, suscriben los miembros de la Mesa de Contratación, lo cual yo, el Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

Ante mí,
El Secretario de la Mesa

MODELO 27 RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Asunto: Resolución de adjudicación provisional del expediente de contratación.....

Visto el asunto de referencia, y considerando la tramitación del expediente de contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO.- Que el día, por resolución de, se resolvió aprobar el Pliego de cláusulas del contrato de..... mediante procedimiento negociado.

RESULTANDO.- Que convocadas las empresas invitadas han presentado las siguientes proposiciones:

- 1), por importe de euros.
- 2), por importe de euros.
- 3), por importe de euros.

RESULTANDO.- Que la Mesa de contratación, en reunión de fecha, formula propuesta en favor de la oferta presentada por la empresa, por considerarla económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas.

CONSIDERANDO.- que, según los artículos 66 y 86 de las Instrucciones sobre Contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural aprobadas el día....., el órgano de contratación estará asistido por una Mesa, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, y que la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a las empresas y publicarse, en su caso, en un diario oficial o en el perfil del contratante.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 66 de las mencionadas Instrucciones dispone que el adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días, contados desde que se le notifique la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva, así como presentar la

documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, se declarará resuelto el contrato.

CONSIDERANDO.- Que, según el citado artículo 66, en los procedimientos negociados la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 69 de las citadas Instrucciones establece que los contratos se formalizarán documentalmente dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de de, a la empresa, con CIF núm., por el precio de euros, IVA incluido Este contrato esta financiado con cargo al programa

SEGUNDO.- Concretar los términos del contrato en relación a:

- a) Objeto.....
- b) Precio.....
- c) Plazo de ejecución.....

TERCERO.- Dar publicidad a la adjudicación de este contrato mediante la inserción de anuncios en el perfil del contratante y en el diario oficial.....

CUARTO.- Requerir a la empresa para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato, constituya la garantía definitiva por importe de euros.

QUINTO.- Requerir a la empresa para que, en el mismo plazo presente la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los que medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato.

SEXTO.- Notificar esta resolución a la empresa adjudicataria para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Citar a la empresa adjudicataria para que a través de legal representante comparezca el día a las horas en para formalizar el contrato.

....., de de 200

EL PRESIDENTE



MODELO 28.- NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Con fecha.....se ha adjudicado provisionalmente por la Red Cántabra de Desarrollo Rural el contrato..... a la empresa.....por importe de.....euros, al ser la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas.

Lo que notifico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de las Instrucciones sobre procedimiento de contratación de esta Asociación

En....., a.....

EL GERENTE



MODELO 29.- ACUERDO ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Visto el expediente instruido para la contratación de....., en el que se propone su adjudicación a favor de..... por importe de..... Euros.

Visto que con fecha.....se adjudicó provisionalmente el contrato a....., habiendo constituido el adjudicatario la garantía exigida y aportado la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como los documentos acreditativos de su aptitud para contratar y de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato.

Y de conformidad con las facultades que las instrucciones sobre contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, atribuyen a (órgano de contratación).

HE RESUELTO:

“Adjudicar definitivamente el contrato.....a la empresa.....por el importe..... Euros”.

Lugar, fecha y firma

EL PRESIDENTE



MODELO 30.- NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Con fecha.....se ha adjudicado definitivamente por la Red Cántabra de Desarrollo Rural el contrato..... a la empresa.....por importe de.....euros, al ser la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas.

Lo que notifico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de las Instrucciones sobre procedimiento de contratación de esta Asociación

En....., a.....

EL GERENTE



MODELO 31.- PUBLICIDAD ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Publicidad de adjudicación

Resolución de.....de.....de.....de la
Presidencia de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, por la que se adjudica
definitivamente el procedimiento negociado convocado para la
obra/servicio/suministro.....

1. Entidad adjudicadora:

Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Obras/Servicios/Suministros

b) Descripción del objeto:.....

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación:.....Procedimiento: Negociado.

4. Adjudicación:

a) Fecha:.....de..... de.....

b) Contratista:.....

c) Nacionalidad:.....

d) Importe de adjudicación:.....euros

Lugar, fecha y firma.

EL GERENTE



MODELO 32.- CONTRATO

En... a... de..... 200.....

REUNIDOS

De una parte, D....., Presidente de la Red Cántabra de Desarrollo Rural

De otra parte, D....., vecino de ... con domicilio en el municipio de C/ número ... y provisto de DNI nº

D., interviene en nombre y representación de ... la empresa ... CIF núm....., constituida en virtud de escritura pública autorizada por el Notario D., el día de de, en su condición de de la misma, según poder otorgado mediante escritura otorgada ante el notario D., nº protocolo

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato de (obras/servicio/suministro).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La iniciación del expediente de contratación para llevar a cabo el presente contrato fue acordada por resolución de de fecha

SEGUNDO.- El expediente de contratación y el pliego de cláusulas, fue aprobado por resolución de de fecha

TERCERO.- El contrato se financiará con cargo al programa, contando con crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato.

CUARTO.- El acto de apertura de ofertas económicas se celebró el día, acordándose la adjudicación por resolución de de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERO.- La empresa se compromete a la ejecución del contrato de, y con estricta sujeción a lo dispuesto en los Pliegos de cláusulas y en el de Prescripciones Técnicas, (en su caso) (o el proyecto) que rigen la contratación y ejecución de este contrato, documentos contractuales que acepta plenamente, así como a la proposición económica y técnica presentada por la empresa. Una copia del Pliego se une al presente contrato como Anexo I, dejando firmado un ejemplar del mencionado Pliego.

SEGUNDO.- El precio del contrato es de euros, cantidad en la que se entienden incluidos todos los tributos estatales, autonómicos y municipales, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que por tanto, puedan ser éstos repercutidos como partida independiente. Estas cantidades se harán efectivas a medida que se vaya ejecutando el contrato, y sea éste recibido de conformidad, siendo abonado previa presentación de las correspondientes facturas y certificados de entrega.

TERCERO.- El plazo de ejecución del contrato es de meses, contados desde el día siguiente al de la firma del mismo (o del acta de comprobación del replanteo).

También se establecen los plazos parciales siguientes:.....(caso de existir).

CUARTO.- El plazo de garantía es el que figura en la Cláusula XXX del Pliego de cláusulas que rige el contrato.

QUINTO.- Para responder del cumplimiento de este contrato, la empresa adjudicataria ha depositado una fianza definitiva por importe de euros. Se acompaña como Anexo II copia de la carta de pago.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula del Pliego, y considerando la motivación que consta en la resolución del órgano de contratación de fecha en este contrato no se revisarán los precios, al ser su duración inferior al año.

SÉPTIMO.- De conformidad con las variantes propuestas por el adjudicatario en su oferta, se pacta lo siguiente:



OCTAVO.- La empresa presta su conformidad a los Pliegos de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas (o proyectos) que rigen en este contrato, y se somete para cuanto no se encuentre en él establecido, a lo dispuesto en las Instrucciones sobre Contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural y demás normativa de general aplicación.

NOVENO.- En cuanto a las causas de resolución se estará a lo dispuesto en la normativa civil que resulta aplicable según la naturaleza del contrato.

DÉCIMO.- Las cuestiones o diferencias que surgieran con motivo de este contrato se resolverán ante la Jurisdicción Civil.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato, en unidad de acto y por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio de este documento.

Por la Asociación

Por la empresa

EL .PRESIDENTE

EL CONTRATISTA

MODELO 33.- ACTA DE RECEPCIÓN

Obra/Suministro/Servicio	
Adjudicatario	
Fecha de adjudicación	
Presupuesto de adjudicación	

En a de de, reunidos los abajo firmantes en el lugar de ejecución de la obra/suministro/servicio de referencia, acuerdan:

RECEPCIÓN POSITIVA

Recibir las citadas obras/suministro/servicio, por entenderse ejecutadas con arreglo al contrato, y presentar buen aspecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

OBSERVACIONES

Y para que conste a efectos contractuales y en prueba de conformidad, los asistentes suscriben y firman la presente ACTA DE RECEPCIÓN en el lugar y fecha arriba indicados

EL ADJUDICATARIO	EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN
D. _____	D. _____



MODELO 34 CONTRATO MENOR

Para el cumplimiento de los fines institucionales de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, es necesario llevar a cabo la contratación de la obra/suministro/servicio que se especifica en la presente memoria:

Tipo de contrato: obra/servicio/suministro

Objeto del contrato y finalidad:

Presupuesto:

Por lo que se aprueba el gasto para que se adjudique la contratación de conformidad con lo indicado.

Conforme
El órgano de contratación

Lugar, fecha y firma



MODELO 35.- PETICIÓN DE OFERTAS

La Red Cántabra de Desarrollo Rural ha iniciado un expediente por contrato menor para la contratación de la obra/servicio/suministro.....

A tal fin, se solicita de su empresa la presentación de una proposición económica.

El plazo para la presentación de proposiciones finaliza el día.....

Las características básicas de la referida contratación son:

Objeto:

Plazo de ejecución:

Presupuesto:

Lugar, fecha y firma
EL PRESIDENTE



PARTE IV. INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL, EN APLICACIÓN DE LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ÍNDICE

CAPITULO I Normas Comunes

- Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Calificación de los contratos.
- Artículo 3. Contrato de obras.
- Artículo 4. Contrato de suministro.
- Artículo 5. Contrato de servicios.
- Artículo 6. Contratos mixtos.
- Artículo 7. Contratos privados.
- Artículo 8. Jurisdicción competente.

CAPÍTULO II. Normas generales sobre contratación

- Artículo 9. Necesidad e idoneidad del contrato.
- Artículo 10. Plazo de duración de los contratos.
- Artículo 11. Libertad de pactos.
- Artículo 12. Contenido mínimo del contrato.
- Artículo 13. Lugar de celebración de los contratos.
- Artículo 14. Carácter formal de la contratación del sector público.
- Artículo 15. Arbitraje.

CAPÍTULO III. Las Partes del Contrato

- Artículo 16. Competencia para contratar.
- Artículo 17. Responsable del contrato.
- Artículo 18. Perfil de contratante.
- Artículo 19. Condiciones de aptitud.
- Artículo 20. Condiciones especiales de compatibilidad.

- Artículo 21. Personas jurídicas.
- Artículo 22. Empresas comunitarias.
- Artículo 23. Uniones de empresarios.
- Artículo 24. Prohibiciones de contratar.
- Artículo 25. Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y efectos
- Artículo 26. Exigencia de solvencia.
- Artículo 27. Integración de la solvencia con medios externos.
- Artículo 28. Concreción de las condiciones de solvencia.
- Artículo 29. Exigencia de clasificación.
- Artículo 30. Acreditación de la capacidad de obrar.
- Artículo 31. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.
- Artículo 32. Medios de acreditar la solvencia.
- Artículo 33. Solvencia económica y financiera. .
- Artículo 34. Solvencia técnica en los contratos de obras.
- Artículo 35. Solvencia técnica en los contratos de suministro.
- Artículo 36. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.
- Artículo 37. Documentación e información complementaria.
- Artículo 38. Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.
- Artículo 39. Certificados comunitarios de clasificación.

CAPÍTULO IV. Objeto, precio y cuantía del contrato

- Artículo 40. Objeto del contrato.
- Artículo 41. Precio.
- Artículo 42. Cálculo del valor estimado de los contratos.
- Artículo 43. Garantías.

CAPÍTULO V. Preparación de los Contratos

Sección 1ª NORMAS GENERALES

- Artículo 44. Expediente de contratación: iniciación y contenido.
- Artículo 45. Aprobación del expediente.
- Artículo 46. Expediente de contratación en contratos menores.
- Artículo 47. Tramitación urgente del expediente.
- Artículo 48. Pliegos de cláusulas.
- Artículo 49. Pliegos de prescripciones técnicas.
- Artículo 50. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Artículo 51. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Sección 2ª ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO DE OBRAS

Artículo 52. Proyecto de obras.

Artículo 53. Replanteo del proyecto.

Sección 3ª ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL RESTO DE CONTRATOS

Artículo 54. Preparación de pliegos.

CAPÍTULO VI. Selección Del Contratista y Adjudicación Del Contrato

Sección 1ª NORMAS GENERALES

Artículo 55. Procedimiento de adjudicación.

Artículo 56. Principios de igualdad y transparencia.

Artículo 57. Confidencialidad.

Artículo 58. Convocatoria de licitaciones.

Artículo 59. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.

Artículo 60. Reducción de plazos en caso de tramitación urgente.

Artículo 61. Propositiones de los interesados.

Artículo 62. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

Artículo 63. Admisibilidad de variantes o mejoras.

Artículo 64 Sucesión en el procedimiento

Artículo 65. Criterios de valoración de las ofertas.

Artículo 66. Clasificación de las ofertas y adjudicación provisional y definitiva del contrato.

Artículo 67. Notificación a los candidatos y licitadores.

Artículo 68. Publicidad de las adjudicaciones.

Artículo 69. Formalización de los contratos.

Sección 2ª PROCEDIMIENTO ABIERTO

Artículo 70. Delimitación.

Artículo 71. Información a los licitadores.

Artículo 72. Plazos para la presentación de proposiciones.

Artículo 73. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Artículo 74. Adjudicación.

Sección 3ª PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Artículo 75. Caracterización.

Artículo 76. Supuestos generales.

Artículo 77. Contratos de obras.

Artículo 78. Contratos de suministro.

Artículo 79. Contratos de servicios.

Artículo 80. Delimitación de la materia objeto de negociación.

Artículo 81. Negociación de los términos del contrato.

CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN, EFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 82. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

CAPÍTULO VIII. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 83. Órganos de contratación.

Artículo 84. Autorización para contratar.

Artículo 85. Abstención y recusación.

Artículo 86. Mesas de contratación.

Artículo 87. Registro de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones tiene por objeto regular el procedimiento de contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libre concurrencia, confidencialidad, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, en la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, cuando dichos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

ARTÍCULO 2.- Calificación de los contratos.

Los contratos de obras, suministro y servicios que celebre la Red Cántabra de Desarrollo Rural se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

Los restantes contratos se calificarán según las normas que les sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Contrato de obras.

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la Ley de Contratos del Sector Público o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la Asociación. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

ARTÍCULO 4.- Contrato de suministro.

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

ARTÍCULO 5.- Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A

efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 6.- Contratos mixtos.

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

ARTÍCULO 7.- Contratos privados.

1. Los contratos celebrados por la Red Cántabra de Desarrollo Rural tendrán la consideración de contratos privados.

2. Estos contratos privados se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las presentes instrucciones, y en su defecto por la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado que correspondan. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

ARTÍCULO 8.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por la Red Cántabra de Desarrollo Rural, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

CAPÍTULO II. Normas generales sobre contratación

ARTÍCULO 9.- Necesidad e idoneidad del contrato.

La Red Cántabra de Desarrollo Rural no podrá celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

ARTÍCULO 10.- Plazo de duración de los contratos.

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos a celebrar por la Red Cántabra de Desarrollo Rural deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

3. Los contratos menores definidos en el artículo 55.3 de estas instrucciones no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

ARTÍCULO 11.- Libertad de pactos.

En los contratos de la Red Cántabra de Desarrollo Rural podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

ARTÍCULO 12.- Contenido mínimo del contrato.

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre la Red Cántabra de Desarrollo Rural deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

ARTÍCULO 13.- Lugar de celebración del contrato.

Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos de la Red Cántabra de Desarrollo Rural se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación.

ARTÍCULO 14.- Carácter formal de la contratación.

La Red Cántabra de Desarrollo Rural no podrá contratar verbalmente.

ARTÍCULO 15.- Arbitraje.

La Red Cántabra de Desarrollo Rural podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre.

CAPÍTULO III

Partes en el contrato

ARTÍCULO 16.- Competencia para contratar.

La representación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de sus estatutos, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Los órganos de contratación podrán delegar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación de competencias.

ARTÍCULO 17. Responsable del contrato.

1. Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la obra.

ARTÍCULO 18.- Perfil de contratante.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por estas Instrucciones o en los que así se decida voluntariamente, la Red Cantabra de Desarrollo Rural difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que se mantengan, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

2. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la Asociación, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación provisional de los contratos.

3. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

ARTÍCULO 19.- Condiciones de aptitud.

1. Sólo podrán contratar con la Red Cántabra de Desarrollo Rural las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así se determine en los Pliegos de Cláusulas, se encuentren debidamente clasificadas.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

ARTÍCULO 20.- Condiciones especiales de compatibilidad.

1. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

2. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 21.- Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

ARTÍCULO 22. Empresas comunitarias.

1. Tendrán capacidad para contratar con la Red Cántabra de Desarrollo Rural, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

2. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

ARTÍCULO 23.- Uniones de empresarios.

1. Podrán contratar con la Red Cántabra de Desarrollo Rural las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

3. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

ARTÍCULO 24.- Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con la Red Cántabra de Desarrollo Rural las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social,

incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que legalmente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 62.1.c) de estas instrucciones o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

ARTÍCULO 25.- Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y efectos.

1. Las prohibiciones de contratar contenidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

La prohibición de contratar por la causa prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo anterior se apreciará directamente por los órganos de contratación, siempre que la sentencia se pronuncie sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas. Cuando la sentencia no contenga pronunciamiento sobre la prohibición de contratar o su duración, la prohibición se apreciará directamente por los órganos de contratación, pero su alcance y duración deberán determinarse mediante procedimiento instruido de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 50 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los restantes supuestos previstos en el artículo anterior, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto.

ARTÍCULO 26.- Exigencia de solvencia.

1. Para celebrar contratos con la Red Cántabra de Desarrollo Rural los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta se exija en los Pliegos de Cláusulas.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

ARTÍCULO 27. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

ARTÍCULO 28.- Concreción de las condiciones de solvencia.

1. En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su

solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

ARTÍCULO 29.- Exigencia de clasificación.

La Red Cántabra de Desarrollo Rural podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

ARTÍCULO 30.- Acreditación de la capacidad de obrar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

ARTÍCULO 31.- Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

ARTÍCULO 32.- Medios de acreditar la solvencia.

1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 33 a 36 de estas instrucciones.

2. La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

3. La Red Cántabra de Desarrollo Rural podrá admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 33 a 36 de estas instrucciones para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

ARTÍCULO 33.- Solvencia económica y financiera.

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su

solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

ARTÍCULO 34.- Solvencia técnica en los contratos de obras.

En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

ARTÍCULO 35.- Solvencia técnica en los contratos de suministro.

1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
- e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

2. En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios

o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

ARTÍCULO 36.- Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

ARTÍCULO 37.- Documentación e información complementaria.

El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

ARTÍCULO 38.- Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

1. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma donde se encuentre la Asociación, acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la Red Cántabra de Desarrollo Rural.

2. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano

encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

ARTÍCULO 39.- Certificados comunitarios de clasificación.

1. Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 24 de estas instrucciones y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 19 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 33, las letras a), b), e) y f) del artículo 34, el artículo 35, y las letras a) y c) a i) del artículo 36. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

2. Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

CAPÍTULO IV

Objeto, precio y cuantía del contrato

ARTÍCULO 40.- Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos que celebre la Red Cántabra de Desarrollo Rural deberá ser determinado.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

ARTÍCULO 41.- Precio.

1. En los contratos que celebre la Red Cántabra de Desarrollo Rural, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar que celebre la Red Cántabra de Desarrollo Rural.

3. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, en la forma pactada en el contrato, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato.

4. Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

ARTÍCULO 42.- Cálculo del valor estimado de los contratos.

1. A todos los efectos previstos en estas instrucciones, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

2. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

3. En los contratos de obras, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

4. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

- a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a

doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.

b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un periodo de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

5. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

6. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su importe estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a

toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un periodo de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

7. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

ARTÍCULO 43.- Garantías.

1. En los contratos que celebre la Red Cántabra de Desarrollo Rural, los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

3. Las garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Efectivo.
- b) Aval bancario.
- c) Contrato de seguro de caución.

CAPÍTULO V

Preparación de los contratos

SECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 44.- Expediente de contratación: iniciación y contenido.

1. La celebración de contratos que celebre la Red Cántabra de Desarrollo Rural requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 9 de estas instrucciones.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 40 de estas instrucciones acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas y las prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

4. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 45.- Aprobación del expediente.

Completado el expediente de contratación, se dictará acuerdo por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO 46.- Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 55.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las leyes establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto visado cuando normas específicas así lo requieran.

3. En los supuestos de contrato menor de obra subvencionados, por cuantía de gasto subvencionable superior a 30.000€, y en los de contratos menor de suministros y servicios subvencionados, en este caso por cuantía de gasto subvencionable superiores a 12.000€, será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, dejando constancia de ello en el expediente.

Se deberá justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

ARTÍCULO 47.- Tramitación urgente del expediente.

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con la siguiente especialidad:

a) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en estas instrucciones para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 66.4 como periodo de espera antes de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional, que quedará reducido a diez días hábiles.

ARTÍCULO 48.- Pliegos de cláusulas.

1. Los pliegos de cláusulas deberán aprobarse previamente a la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación provisional.

2. En los pliegos de cláusulas se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 51 de estas instrucciones.

3. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

4. La aprobación de los pliegos de cláusulas corresponderá al órgano de contratación.

ARTÍCULO 49.- Pliegos de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación provisional, los documentos que contengan las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

ARTÍCULO 50.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 51.- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

SECCIÓN 2ª ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO DE OBRAS

ARTÍCULO 52.- Proyecto de obras.

En los términos previstos en estas instrucciones, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, visado, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación.

ARTÍCULO 53.- Replanteo del proyecto.

1. Aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

2. En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

3. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

SECCIÓN 3ª ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL RESTO DE CONTRATOS

ARTÍCULO 54.- Preparación de pliegos.

En los contratos celebrados por la Red Cántabra de Desarrollo Rural que no estén sujetos a regulación armonizada, de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 51 de estas instrucciones. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

CAPÍTULO VI

Selección del contratista y adjudicación de los contratos

SECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 55.- Procedimiento de adjudicación.

1. Los contratos que celebre la Red Cántabra de Desarrollo Rural se adjudicarán con arreglo a las normas del presente Capítulo.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto. En los supuestos enumerados en los artículos 76 a 79, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado.

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 46.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

ARTÍCULO 56.- Principios de igualdad y transparencia.

Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

ARTÍCULO 57.- Confidencialidad.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de las presentes instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

ARTÍCULO 58.- Convocatoria de licitaciones.

1. Los procedimientos para la adjudicación de contratos de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, deberán anunciarse en el perfil de contratante de dicha entidad cuando su importe supere los 50.000 euros, sin perjuicio de que, cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros o servicios no sujetos a regulación armonizada puedan ser anunciados, además, en el «Boletín Oficial del Estado», en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales o en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en medios de comunicación.

2. El envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» deberá preceder, en su caso, a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

ARTÍCULO 59. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en estas instrucciones.

ARTÍCULO 60. Reducción de plazos en caso de tramitación urgente.

En caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, los plazos establecidos en estas instrucciones se reducirán en la forma prevista en la letra a) del apartado 2 del artículo 47 de estas instrucciones.

ARTÍCULO 61. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

ARTÍCULO 62. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

1. Las proposiciones en el procedimiento abierto y en el procedimiento negociado deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta conforme a lo dispuesto en el art. 66.4.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas y en el correspondiente anuncio de licitación.

3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del apartado 1 se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 38, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 39, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato. Si los pliegos o el anuncio del contrato así lo prevén, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones,

solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 63. Admisibilidad de variantes o mejoras.

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

ARTÍCULO 64. Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederán en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúnan las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO 65. Criterios de valoración de las ofertas.

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas o en el documento descriptivo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

3. La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquéllos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.

- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquéllos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquéllos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

5. Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

ARTÍCULO 66. Clasificación de las ofertas y adjudicación provisional y definitiva del contrato.

1. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el artículo anterior, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2. La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

3. La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse, en su caso, en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles. En los procedimientos negociados, la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

4. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 28.2 que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible.

5. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Asociación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior. Además este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

ARTÍCULO 67. Notificación a los candidatos y licitadores.

1. La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y

de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

2. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 68. Publicidad de las adjudicaciones.

1. La adjudicación definitiva de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades indicadas en el artículo 55.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros la adjudicación definitiva podrá publicarse si así lo acuerda el órgano de contratación, además, en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 69. Formalización de los contratos.

1. Los contratos que celebre la Red Cántabra de Desarrollo Rural, deberán formalizarse documentalmente dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 55.3 se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 46.

3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO ABIERTO

ARTÍCULO 70. Delimitación.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

ARTÍCULO 71. Información a los licitadores.

1. Cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas, con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.

2. La información adicional que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.

3. Cuando, los pliegos y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta “in situ” de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

ARTÍCULO 72. Plazos para la presentación de proposiciones.

En los contratos de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En el contrato de obras, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

ARTÍCULO 73. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

1. El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 62, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

2. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Red Cántabra de Desarrollo Rural. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

ARTÍCULO 74. Adjudicación.

1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

SECCIÓN 3ª PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

ARTÍCULO 75. Caracterización.

1. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. El procedimiento negociado se asegurará la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 81.1.

ARTÍCULO 76. Supuestos generales.

En los términos que se establecen para cada tipo de contrato en los artículos siguientes, los contratos que celebre la Red Cántabra de Desarrollo Rural, podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 47.

ARTÍCULO 77. Contratos de obras.

Además de en los casos previstos en el artículo 76, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Red Cántabra de Desarrollo Rural, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 200.000,00 euros.

ARTÍCULO 78. Contratos de suministro.

Además de en los casos previstos en el artículo 76, los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- c) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- d) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 60.000 euros.

ARTÍCULO 79. Contratos de servicios.

Además de en los casos previstos en el artículo 76, los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público, no

sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto.

b) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Red Cántabra de Desarrollo Rural, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

c) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 60.000 euros.

ARTÍCULO 80. Delimitación de la materia objeto de negociación.

En el pliego de cláusulas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

ARTÍCULO 81. Negociación de los términos del contrato.

1. En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

2. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

3. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

4. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.



CAPÍTULO VII

Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos

ARTÍCULO 82. Régimen jurídico.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por la Red Cántabra de Desarrollo Rural, se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 7 y por los pliegos de cláusulas y de prescripciones técnicas aprobados para su adjudicación.

CAPÍTULO VIII

Órganos de contratación

ARTÍCULO 83. Órganos de contratación.

La Junta Directiva y el Presidente son los órganos de contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural y, en consecuencia, están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia conforme al acuerdo interno aprobado en esta Junta Directiva.



ARTÍCULO 84. Autorización para contratar.

1. Los órganos de contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, necesitarán la autorización de la Asamblea General para celebrar contratos cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 42, sea igual o superior a 150.000 euros.

2. La autorización de la Asamblea General a que se refiere el apartado anterior deberá obtenerse antes de la aprobación del expediente. La aprobación del expediente y la aprobación del gasto corresponderán al órgano de contratación.

3. Se autoriza la aprobación de gasto al Presidente de la Red Cántabra de Desarrollo Rural D. Ángel Sainz Ruiz cuando la cantidad no supere los 6.000 €

ARTÍCULO 85. Abstención y recusación.

El personal al servicio de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, que intervengan en los procedimientos de contratación deberán abstenerse o podrán ser recusados en los casos y en la forma previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 86. Mesas de contratación.

1. En los procedimientos abiertos los órganos de contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, un mínimo de dos vocales, y un Secretario con voz pero sin voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación. El Secretario será el tesorero de la Asociación.

ARTÍCULO 87. Registro de Contratos del Sector Público.

1. Los órganos de contratación de la Red Cántabra de Desarrollo Rural, comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción. En cuanto al contenido de dichas comunicaciones y el plazo para efectuarlas se estará a lo que se establezca por el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Las comunicaciones de datos de contratos al Registro de Contratos del Sector Público se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Economía y Hacienda de conformidad con las Comunidades Autónomas.

3. Al objeto de garantizar la identificación única y precisa de cada contrato, la Red Cántabra de Desarrollo Rural, asignará a cada uno de ellos un código identificador, que será único en su ámbito de competencias. El Ministerio de Economía y Hacienda determinará las reglas de asignación de dichos identificadores únicos que resulten necesarios para asegurar la identificación unívoca de cada contrato dentro del Registro de Contratos del Sector Público, así como para su coordinación con los demás Registros de Contratos.



PARTE V.- GUÍA DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN



PARTE 5: GUÍA DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

**(Todas las referencias legales corresponden a artículos de la Ley
30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público)**



5.1. GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (CONTRATO DE OBRAS)

**GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
(CONTRATO DE OBRAS)**

	SI	NO	N/A
<p>6.- Pliego de prescripciones técnicas y Aprobación por el órgano de contratación. (Anterior a la aprobación del gasto) (art. 100).</p>			
<p>7.- Certificado de existencia del crédito presupuestario (art. 93).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento de Retención de Crédito RC 			
<p>8.- Fiscalización del gasto (art. 93).</p>			
<p>9.- Aprobación por el órgano de Contratación del Pliego de Cláusulas Ad. Particulares, el gasto y la correspondiente apertura de la fase de licitación. (Por Resolución motivada) (art. 94).</p>			
<p>10.- Fase de licitación y adjudicación. Procedimiento abierto</p>			
<p>10.1) Varios criterios de adjudicación/sólo precio. (Envío de Anuncio indicativo en el OPCE, en su caso):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Publicación Boletín Oficial Comunidad Autónoma (en BOE obligatorio si también en DOCE) (art. 126). - Publicación Prensa (optativo) - Publicación DOCE (> 5.150.000 €) – (envío de anuncio) (art. 141). - Publicación en perfil del contratante (art. 42 y 126.4). - Plazos Publicación.(Mínimo 26 días al último señalado para la recepción de proposiciones en el proc. Abierto. En el caso de proc. Restringido, 10 días) (art. 143.2 y 148.1). - En los anuncios se indica la financiación del proyecto por los Fondos Europeos. 			
<p>10.2) Presentación Proposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Plazos Presentación(Para el proced. Abierto, NO inferior a 52 días desde fecha envío anuncio al DOCE ó 36 días si se tiene publicado anuncio indicativo. Para el proced. Restringido son 40 días desde fecha envío invitación escrita y 36 días si existe anuncio indicativo) (art. 143.1 y 151 LCSP). 			
<p>10.3) Acta Apertura Proposiciones por mesa de contratación (art. 144.1). Plazo: 1 mes desde finalización plazo presentación ofertas</p>			
<p>10.4) Propuesta de Adjudicación (la más económica sí es el precio el único criterio de adjudicación (art. 135).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe Comisión Técnica: - Propuesta de adjudicación: - Se conservan todos los “documentos de evaluación” de las ofertas 			
<p>10.5) Adjudicación provisional motivada Plazos :</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Si el único criterio es el precio: plazo máximo 15 días (art. 145.1). b) Si son varios los criterios de adjudicación: plazo máximo 2 meses (art. 145.2). 			
<p>10.6. Adjudicación definitiva Plazo: no antes de 15 días hábiles desde publicación de la adjudicación provisional.</p>			

**GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
(CONTRATO DE OBRAS)**

	SI	NO	N/A
<p>11.- Notificación y Publicidad de las adjudicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificación a los participantes de la licitación (art. 137). • Comunicación al Registro de Contratos del Sector Público. (art. 308). • Publicidad de la adjudicación: en perfil del contratante si es más de 50.000 € y menos de 100.000 €. Si es superior a 100.000 € BOE o BOCCAA. Si es superior a 5.150.000 €, BOE y DOCE (art. 138). • Notificación al adjudicatario. <p>Garantía definitiva por adjudicatario (5% importe adjudicación). Plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva (art. 83 y 135.4).</p>			
<p>12.- Documentos Contables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • AD: Autorización y Compromiso del gasto: 			
<p>13.- Formalización en documento administrativo (contrato)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazo (10 días hábiles desde el siguiente a la Notificación) (art. 140). • Posibilidad de formalizarlo en escritura pública. • Si cuantía Contrato > (600.000 €): (3 meses desde la formalización se remitirá por el órgano de Contratación al Trib. de Cuentas) (art. 29). • Fecha de Contrato: • Acta de Comprobación de Replanteo: (Plazo de 1 mes desde formalización contrato) (art. 212). • Se ajusta al pliego de cláusulas administrativas. 			
<p>14.- Ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Seguridad y Salud presentado por el contratista aprobado por la Administración (art. 107). • Demora (art. 196). • Pago de las certificaciones y/o facturas en un plazo de 60 días desde la expedición de las mismas (art. 200). • Pago de intereses de demora cuando se pague fuera de plazo. • Revisión de precios (art. 77): <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutada en un 20% - Que haya transcurrido 1año desde adjudicación 			
<p>15.- Extinción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Acto formal y positivo de recepción por personal competente (un mes a partir de la entrega o en el plazo que se determine en el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares) (art. 205). - Medición general de las obras tras recepción como base liquidación definitiva (art. 218). - Dentro del plazo de 3 meses desde recepción, aprobación de la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a cuenta de la liquidación del contrato (art. 218). 			



**GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
(CONTRATO DE OBRAS)**

16.-Prórroga: Ver aprobación por autoridad competente (art. 197.2).

17.-Modificación del proyecto inicial (art. 217):

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Aprobación por el órgano de contratación de expediente gastos complementarios
- Formalización de las modificaciones en contrato
- Oficina de supervisión comprueba los modificados
- Audiencia del contratista.
- La modificación del precio del contrato hará que se reajuste la garantía.

18.-Subcontratación parcial del proyecto (art. 210).

- Se ha dado conocimiento a la Administración por escrito
- No exceda del 60% del contrato o del fijado en el pliego de cláusulas administrativas.

19.-Tramitación de urgencia (art. 96).

- Declaración de urgencia motivada y notificada por el órgano de contratación.
- Reducción de plazos de licitación a la mitad.
- Se puede acordar el comienzo de la ejecución aunque no se haya formalizado contrato.
- Plazo inicio < 15 días hábiles desde adjudicación definitiva (salvo que el retraso se debiera a causas ajena a la Administración y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada).

SI	NO	N/A

REF^a

Realizado por:	Fecha:	
Revisado por:	Fecha:	

GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (CONTRATO DE OBRAS)

ANEXO

a) Contenido del proyecto (art. 107).

1º Obras de 1er establecimiento, reforma o gran reparación de cuantía igual o superior a 350.000 €:

- Memoria
- Planos
- Pliego de prescripciones técnicas particulares
- Programa de desarrollo de los trabajos
- Estudio geotécnico
- Presupuesto
- La documentación que venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario:
- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso estudio básico de Seguridad y Salud.
- Referencias en que se fundamentará el replanteo de la obra.

2º Obras de 1er establecimiento, reforma o gran reparación de cuantía inferior a 350.000 €, de reparación simple, conservación, mantenimiento y de demolición.

En aras de una mayor agilidad y debido a su menor complejidad en estos proyectos se podrá, en la forma que reglamentariamente se determine, simplificar, refundir e incluso suprimir algunos documentos de los anteriores siempre que se pueda definir, ejecutar y valorar las obras.

b) Informe de la oficina de supervisión y aprobación del Proyecto (art. 109).

b.1) Informe de la oficina de Supervisión.

- Carácter obligatorio:
 - a) Proyectos de obras > 350.000 €
 - b) Proyectos de cuantía inferior que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Carácter facultativo: Para el resto.

b.2) Aprobación del proyecto. (Por el órgano de Contratación).



5.2. GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (CONTRATO DE SUMINISTROS)

**GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
(CONTRATO DE SUMINISTROS)**

	SI	NO	N/A
8.- Fase de licitación y adjudicación.			
8.1) Procedimiento abierto: varios criterios de adjudicación/sólo precio. (Envío de Anuncio indicativo al OPCE si procede)			
- Publicación BOE.			
- Publicación Boletín Oficial Comunidad Autónoma (art. 126).			
- Publicación Prensa (optativo)			
- Publicación DOCE (>206.000 €).			
- Plazos Publicación correcto (art. 143 y 148).			
- En anuncios se indica financiación por Fondos Europeos			
8.2) Presentación Proposiciones (Art. 143 y 151):			
8.3) Apertura Proposiciones (art. 144).			
8.4) Informe Técnico de Calificación Ofertas.			
8.5) Propuesta de Adjudicación			
8.6) Adjudicación Provisional (art. 135)			
a) Si el único criterio es el precio: plazo máximo 15 días (art. 145.1)			
b) Si son varios los criterios de adjudicación: plazo máximo 2 meses (art. 145.2)			
8.7) Adjudicación definitiva. Plazo: no antes de 15 días hábiles desde publicación de la adjudicación provisional.			
9.- Notificación y Publicidad de los adjudicaciones			
• Notificación al adjudicatario.			
• Notificación a los demás licitadores (art. 137).			
• Comunicación al Registro de Contratos del Sector Público (art. 308).			
• Publicidad de la adjudicación (art. 138): En perfil del contratante si es superior a 18.000 € y menor de 100.000 €. Si es superior a 100.000 €, BOE o BOCCAA. Si es superior a 206.000 €, BOE y DOCE.			
• Garantía definitiva por adjudicatario (5% importe adjudicación). Plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva (art. 83 y 135.4).			
10.- Documentos Contables.			
• AD: Autorización y Compromiso del gasto:			
11.- Formalización en documento administrativo			
• Plazo (10 días hábiles) - (a contar desde el día siguiente a notificación de adjudicación) (art. 140).			
• Posibilidad de formalizarlo en Escritura Pública.			
• Si cuantía Contrato > 450.000 €: (3 meses desde la formalización se remitirá por el órgano de Contratación al Trib. de Cuentas) (art. 29).			
12.- Ejecución.			
• Demora (si procede) (art. 196)			
• Revisión de precios (art. 77).			
- Ejecutado un 20%			
- Transcurrido un año desde adjudicación			
13.- Extinción (art. 205).			
- Realización total del objeto			
- Acto formal y positivo de recepción por personal competente			
14.- Si hubiese prórroga, ver aprobación por autoridad competente (art. 197).			



**GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
(CONTRATO DE SUMINISTROS)**

REF

Realizado por:	Fecha:	
Revisado por:	Fecha:	



5.3. GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (CONTRATOS DE SERVICIOS)

**GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
(CONTRATOS DE SERVICIOS)**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

- Beneficiario de la subvención
- N° Expediente:
- Objeto:
- Adjudicatario:
- Importe adjudicación:
- Procedimiento contratación:

1.- Propuesta razonada del gasto (art. 22)

2.- Competencia del órgano de contratación (disp. adic. 2ª)

3.- Capacidad del Contratista adjudicatario (art. 54)

Clasificación exigible para = ó + 120.000 euros

4.- Pliego de Cláusulas Administrativas (art. 99).

- Objeto
- Sistema de determinación del Precio (art. 278)
- Presupuesto. €
- Revisión de precios
- Condiciones ejecución.
- Plazo de ejecución prestación.(Plazo máximo de vigencia: 4 años + Prórroga = 6 años) (art. 279).
- Forma de pago.
- Causas de resolución
- Plazo de garantía (art. 205.3)

4.1) Informe jurídico del pliego

4.2) No ha habido una división artificial de los contratos con el fin de evitar el respeto de los requisitos previstos en las Directivas sobre contratación pública

4.3) No se han utilizado criterios ilegales en la adjudicación de los contratos (discriminación, falta de transparencia y objetividad), como:

No cuantificable (criterios cualitativos, o mensurables)

Experiencia o trabajos de naturaleza similar o parecida o cantidad de trabajos realizados

Discriminación geográfica o recursos técnicos disponibles “in situ”

Precios medios como “el mejor precio”, “oferta ideal”

5.- Pliego de Prescripciones Técnicas y Aprobación (art. 100)

6.- Certificado de existencia del crédito presupuestario (art. 93)

- Documento Retención Crédito.- RC:

7.- Fiscalización del gasto. (art. 93).

SI	NO	N/A

**GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
(CONTRATOS DE SERVICIOS)**

	SI	NO	N/A
<p>8.- Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas, del gasto y de la Apertura de la fase de licitación por el órgano de contratación. (art. 94).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación gasto: • Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas: <p>9.- Fase de licitación y adjudicación.</p> <p>9.1) Procedimiento abierto: varios criterios de adjudicación/sólo precio. (Envío de Anuncio indicativo al OPCE si procede)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Publicación Boletín Oficial Comunidad Autónoma /BOE (art. 126) - Publicación Prensa (optativo) - Publicación DOCE (≥ 206.000 €) - Plazo de Publicación (art. 143 y 148) - En los anuncios se indica a financiación del proyecto por los Fondos Europeos <p>9.2) Presentación Proposiciones (art. 143 y 151):</p> <p>9.3) Apertura Proposiciones (art. 144)</p> <p>9.4) Informe Técnico de Calificación.</p> <p>9.5) Propuesta de Adjudicación</p> <p>9.6) Adjudicación Provisional (art. 135)</p> <p>a) Si el único criterio es el precio: plazo máximo 15 días (art. 145.1)</p> <p>b) Si son varios los criterios de adjudicación: plazo máximo 2 meses: (art. 145.2)</p> <p>9.7) Adjudicación definitiva</p> <p>Plazo: no antes de 15 días hábiles de la publicación de la adjudicación provisional</p> <p>10.- Notificación y Publicidad de Adjudicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificación a los licitadores (art. 137). • Notificación al adjudicatario. • Comunicación al Registro de Contratos del Sector Público. (art. 308). • Publicidad de la adjudicación (art. 138) En perfil del contratante si es superior a 18.000 € y menor de 100.000 €. Si es superior a 100.000 €, BOE o BOCCAA. Si es superior a 206.000 €, BOE y DOCE. Comunicación a Comisión Europea en categorías 17 a 27 Anexo II LCSP. Garantía definitiva por adjudicatario (5% importe adjudicación). Plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva (art. 83 y 135.4). <p>11.- Documentos Contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AD (autorización y compromiso del gasto): <p>12.- Formalización en documento administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazo (10 días hábiles a contar desde el día siguiente a notificación adjudicación definitiva) (art. 140): • Posibilidad de formalizarlo en Escritura Pública. • Si cuantía Contrato > 150.000 €: (3 meses desde la formalización se remitirá por el órgano de Contratación al Trib. de Cuentas) (art. 29). <p>13.- Ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demora (si procede) (art. 196). • Revisión de precios: (art. 77). <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutado 20% - Transcurrido un año desde adjudicación 			



**GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
(CONTRATOS DE SERVICIOS)**

14.- Extinción (art. 205).

- Realización total del objeto
- Acto formal y positivo de recepción.

15.- Si hubiese prórroga, ver aprobación por autoridad competente (art. 197)

SI	NO	N/A

REF

Realizado por:	Fecha:	
Revisado por:	Fecha:	



5.4. GUÍA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (CONTRATOS MENORES)



IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

- Contrato:
- Expediente:
- Objeto/Obra:
- Fecha Factura:
- Adjudicatario:
- Tipo de Gasto:

1.- Procedencia de su realización (art. 122.3)

- Inferior a 50.000 €: Contrato Menor de Obras.
- Inferior a 18.000 €: Contrato Menor Suministro y Servicios.

2.- Aprobación del gasto (art. 95.1)

3.- Contrato menor de obras (art. 95.2)

- Presupuesto de las obras
- Proyecto de obra cuando normas específicas así lo requieran
- Informe de supervisión en su caso

4.- Formalización en factura

- Fecha Factura:
- Número Factura:
- Importe Factura: €
- Nombre y apellido o denominación social, N.I.F. y domicilio del expedidor:
- Lugar de emisión:

5.- Extinción.

- Cumplimiento:
 - Realización total del objeto
 - Acto formal y positivo de recepción

6.- No tendrán una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios (art. 23 y 77)

SI	NO	N/A

REF

Realizado por:	Fecha:	
Revisado por:	Fecha:	